



310.28  
Expediente No. 263 del 16 de septiembre de 2025  
Aprovechamiento Forestal

RESOLUCIÓN No. **№-0113**  
( 13 MAR 2026 )

**“POR LA CUAL SE EFECTÚAN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA DE MANERA PARCIAL, SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

#### **CONSIDERANDO**

Que, con el **Radicado Interno No. 5192 del 04 de julio de 2025**, el señor **JUAN BAUTISTA BORJA JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.607.691, solicitó a CARSUCRE, permiso para el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS** de **SETENTA Y CUATRO (74)** árboles, ubicados en el predio “EL COCUYO”, en el centro poblado El Yeso, localizado en el Municipio de Morroa (Sucre).

Que, por medio del **Oficio No. 04281 del 30 de julio de 2025**, se requirió al peticionario subsanar su solicitud debido a que no se había allegado información que era necesaria para el debido estudio de la misma.

Que, por medio del **Radicado Interno No. 6736 del 27 de agosto de 2025**, el señor **JUAN BAUTISTA BORJA JARAMILLO** manifestó haber dado respuesta a lo requerido por CARSUCRE.

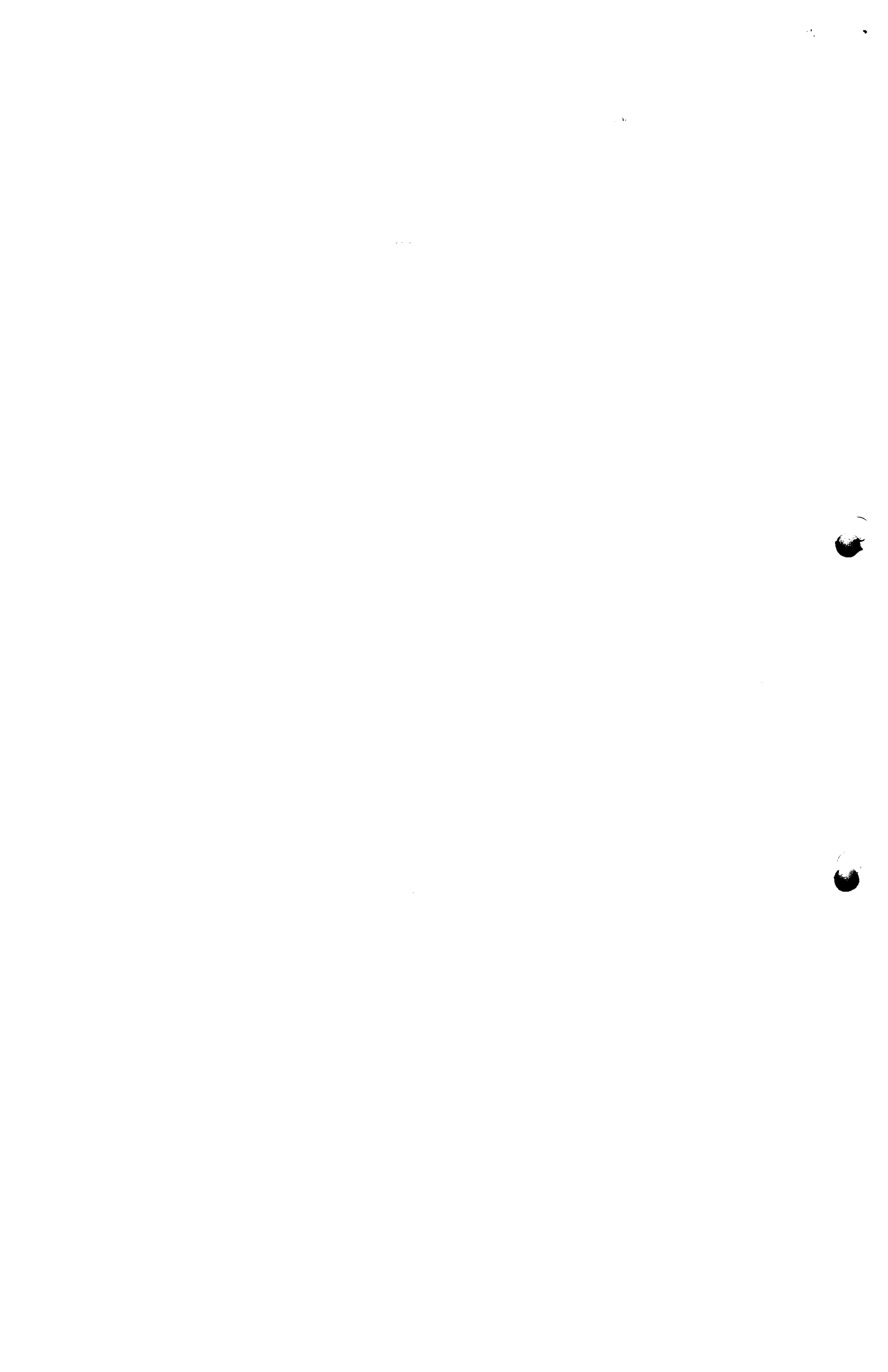
Que, mediante memorando adiado el 02 de septiembre de 2025, se remitió el inventario forestal a la Subdirección de Planeación de CARSUCRE, con el fin de conceptuar sobre las determinantes ambientales y usos del suelo según el Plan General de Ordenamiento Forestal — PGOF.

Que, la oficina de facturación electrónica, adscrita a la Subdirección Administrativa y Financiera de CARSUCRE, liquidó y facturó el trámite, emitiendo la factura electrónica **No. FES2 5732 del 05 de septiembre de 2025**, la cual fue comunicada al usuario por medio del Oficio No. 05271 del 09 de septiembre de 2025.

Que, a folio 99, reposa el **Recibo de Caja No. 1334 del 15 de septiembre de 2025**, suscrito por el Tesorero Pagador de CARSUCRE que acredita que el señor **JUAN BAUTISTA BORJA JARAMILLO**, realizó el pago por evaluación de la solicitud.

Que, mediante **Oficio No. 06122 del 17 de octubre de 2025**, la Subdirección de Planeación de CARSUCRE conceptuó sobre las determinantes ambientales y usos del suelo conforme al Plan General de Ordenamiento Forestal (PGOF) de cara al inventario forestal presentado por el peticionario.

Que, mediante el **Auto No. 1156 del 07 de noviembre de 2025** se admitió conocimiento de la petición radicada internamente con el **Radicado Interno No.**





Ambiente

310.28  
Expediente No. 263 del 16 de septiembre de 2025  
Aprovechamiento Forestal

**№-0113**

**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.**  
**( 13 MAR 2025 )**

**“POR LA CUAL SE EFECTÚAN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA DE MANERA PARCIAL, SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**5192 del 04 de julio de 2025**, por parte del señor **JUAN BAUTISTA BORJA JARAMILLO**, y se ordenó la remisión del **Expediente No. 263 del 16 de septiembre de 2025** a la Subdirección de Gestión Ambiental, a efectos de que se practicara la visita técnica pertinente y se emitiera concepto técnico que determinara la viabilidad ambiental de la solicitud y demás consideraciones técnicas a que hubiera lugar.

Que, dando cumplimiento al precitado auto, la Subdirección de Gestión Ambiental rindió el **Concepto Técnico No. 0427 del 18 de diciembre de 2025**, el cual da cuenta de lo siguiente:

“(…)

**3. DESARROLLO DE LA VISITA**

El día 25 de noviembre de 2025, contratistas adscritos a la Oficina de Flora, Control y Vigilancia de la Subdirección de Gestión Ambiental – SGA de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CAR SUCRE, procedieron a realizar visita técnica y ocular relacionada con solicitud de aprovechamiento forestal aislado de setenta y cuatro (74) árboles de diferentes especies.

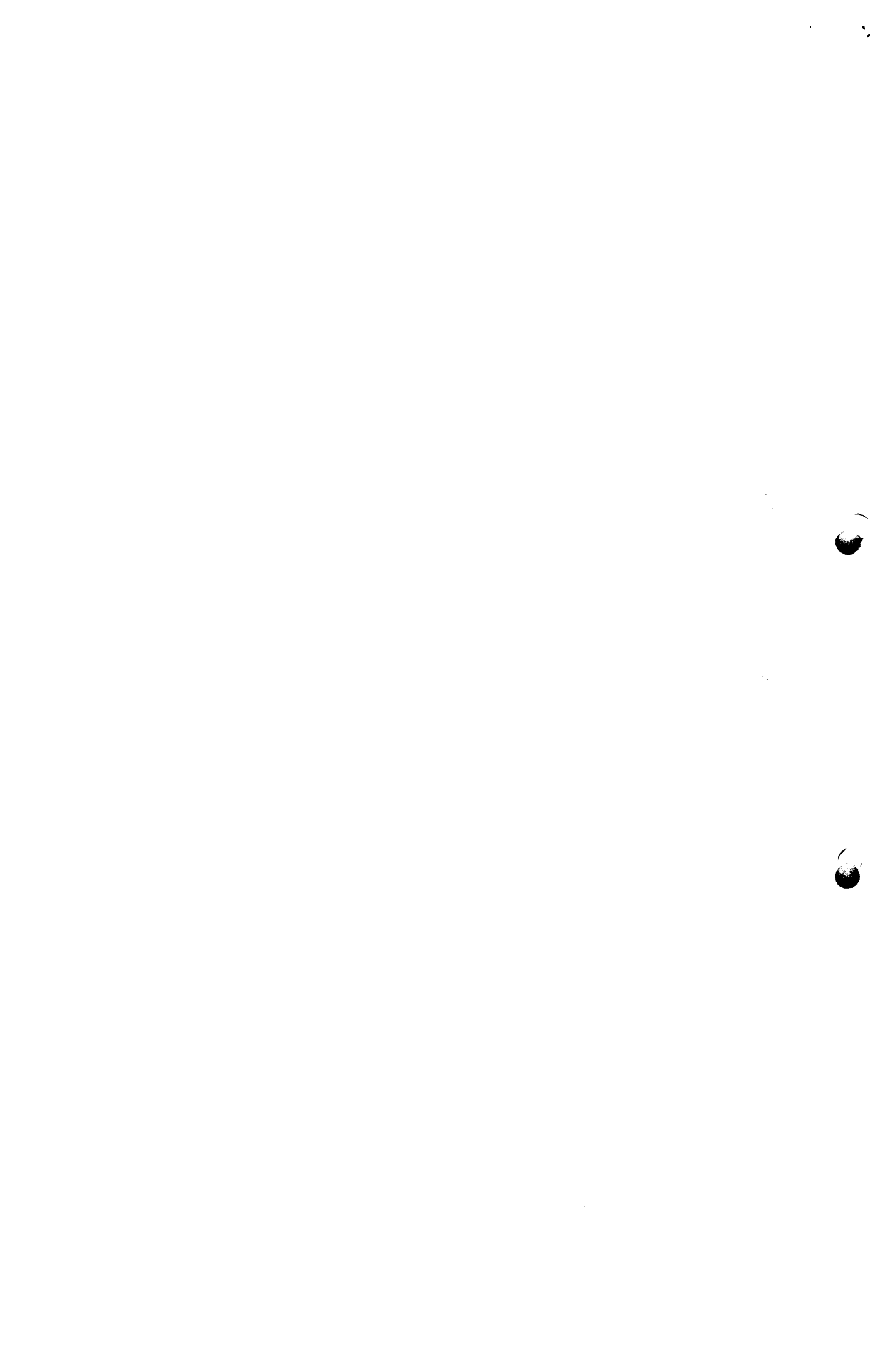
Ubicados en el lugar objeto de visita, Finca el Cocuyo”, en compañía del señor Juan Borja Jaramillo con C.C 15.607.691 de Tierralta-Córdoba, en calidad de peticionario, se realizó el recorrido con el objetivo de verificar los árboles solicitados para aprovechamiento forestal.

Durante el recorrido, se registraron las medidas dasométricas, evidencias fotográficas y coordenadas geográficas, las cuales se detallan en la **tabla 1**.

**4. LOCALIZACIÓN DEL ÁREA DE INTERÉS**

**Tabla 1. Área 1 de incidencia** – Coordenadas del polígono correspondiente al área de influencia.

PUNTOS	COORDENADAS	
	LN	LW
1	9.397367°	-75.358676°
2	9.403058°	-75.355699°
3	9.400977°	-75.348781°
4	9.395112°	-75.353280°





Ambiente

310.28  
Expediente No. 263 del 16 de septiembre de 2025  
Aprovechamiento Forestal

NO-0113

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.  
( 13 MAR 2026 )

**“POR LA CUAL SE EFECTÚAN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA DE MANERA PARCIAL, SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

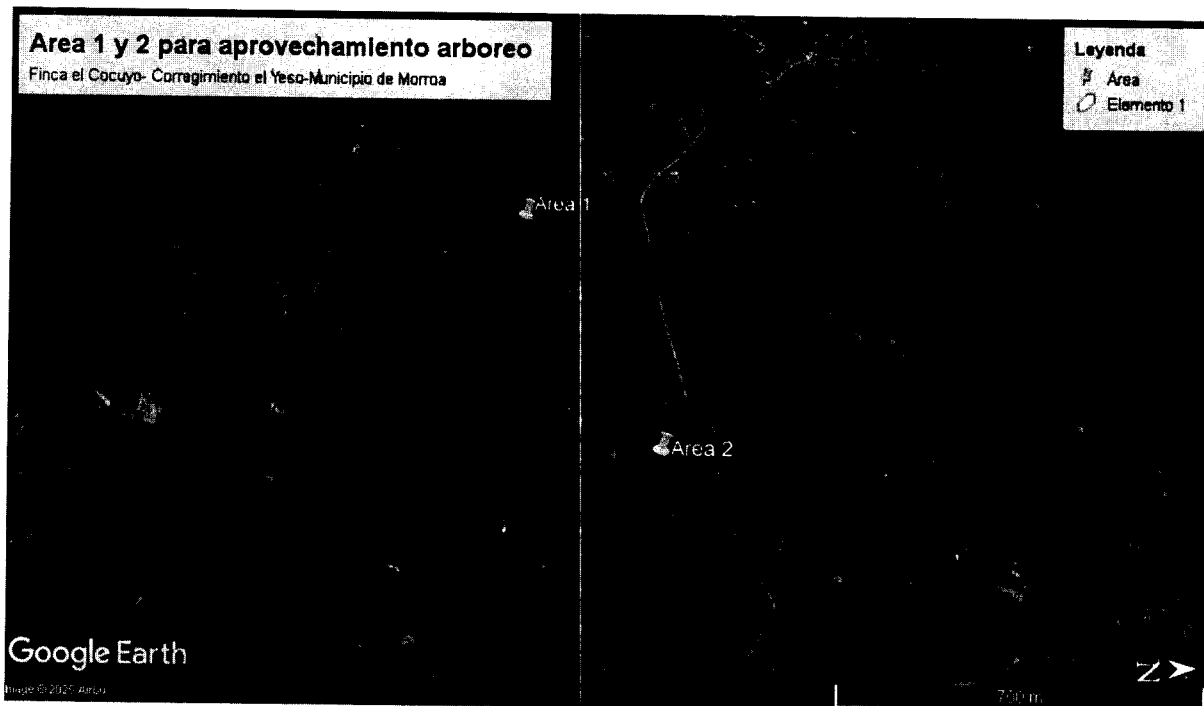


Figura 1. Finca el cocuyo- municipio de Morroa

## 5. OBSERVACIONES DE CAMPO

Una vez en el lugar objeto de visita, "Finca el Cocuyo"-municipio de Morroa, en las coordenadas X: 9.40065128° e Y: -75.3572102°, se evidenciaron SETENTA Y CUATRO (74) individuos forestales aislados de diferentes especies nativas de la región, distribuidos en un área de 1.667 m<sup>2</sup>, enmarcadas dentro del área total del predio que abarca 54 hectareas, los cuales presentan buen estado físico y fitosanitario, se encuentran demarcados y localizados en las coordenadas indicadas dentro del Informe Técnico presentado por el señor JUAN BAUTISTA BORJA JARAMILLO.

Así mismo, se realizó la verificación de las medidas dasométricas de los árboles, como CAP y altura total, encontrando concordancia con las presentadas dentro del documento. Por otro lado, es importante mencionar que se evidenciaron epifitas vasculares en los individuos objeto de aprovechamiento forestal.

Según el Informe Técnico, de los SETENTA Y CUATRO (74) individuos arbóreos inventariados, se encuentran distribuidos en tres (3) especies diferentes tales como seis (6) *Samanea saman* (Campano), sesenta y cuatro (64) *Tabebuia roseae* (Roble) y cuatro (4) *Sterculia apetala* (Camajón), representando un volumen total de madera de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUBICOS (285,77m<sup>3</sup>)**.



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

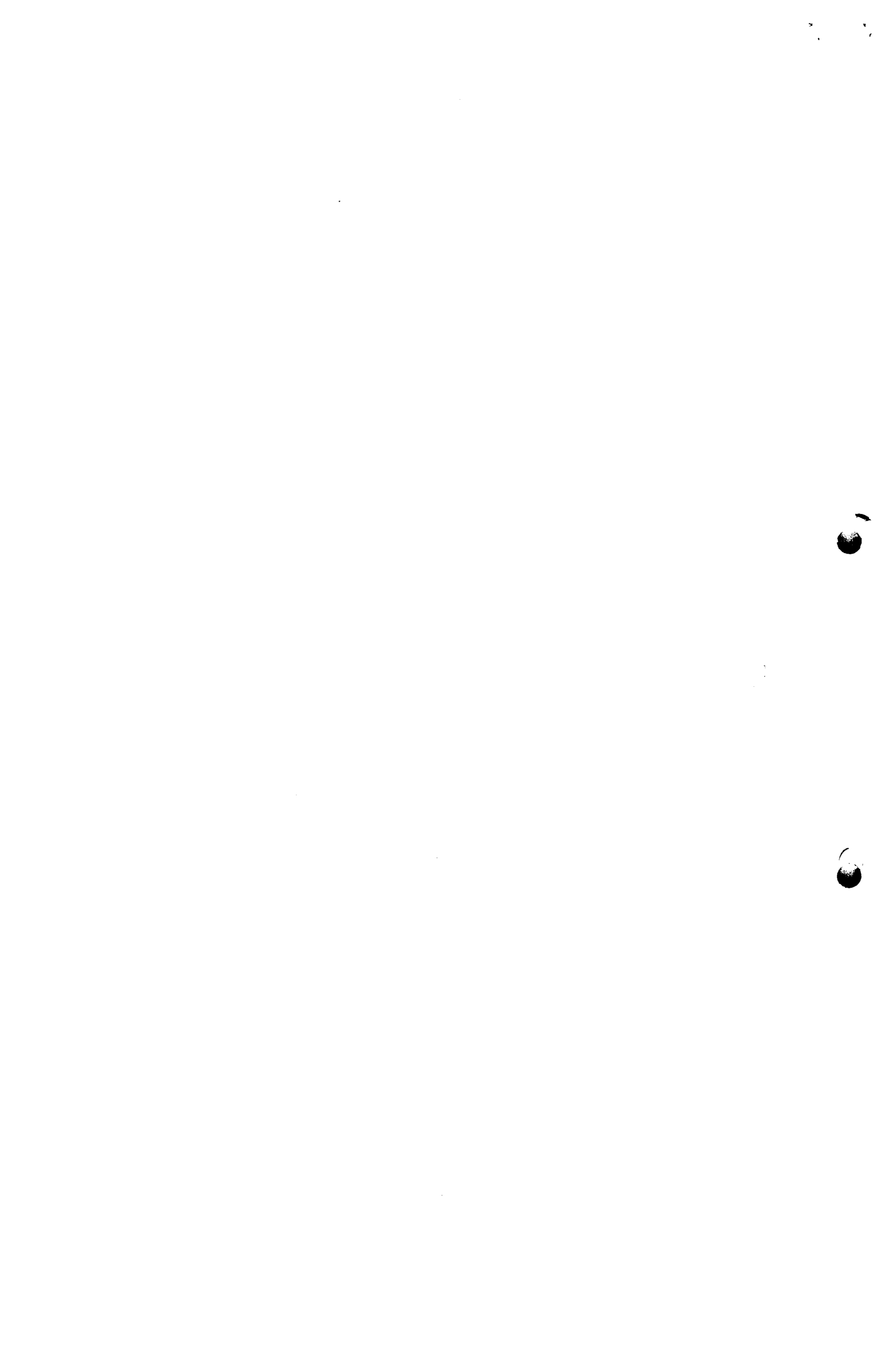
( 13 MAR 2026 )

“POR LA CUAL SE EFECTÚAN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA DE MANERA PARCIAL, SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La relación de número de individuos inventariados para aprovechamiento forestal, especies, y volúmenes de madera (m<sup>3</sup>) se describen en la siguiente tabla.

Tabla N° 2. Inventario forestal de especies a aprovechar por especie maderable aportado por el peticionario JUAN BAUTISTA BORJA JARAMILLO.

N°	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	CA P (m)	DAP (m)	ALTURA (m)	VOLÚMEN TOTAL (m <sup>3</sup> )	VOLÚMEN COMERCIAL (m <sup>3</sup> )	VOLUMEN RESIDUAL (m <sup>3</sup> )	N	W	TRATAMIENTO: Aprovechamiento Forestal (AF)
1	CAMPANO	Samanea Saman	3,1	0,98675834	20	10,71	9,64	1,07	9,401221	-75,350745	AF
2	CAMPANO	Samanea Saman	2,5	0,795772855	25	8,70	7,83	0,87	9,401180	-75,350748	AF
3	CAMPANO	Samanea Saman	2,5	0,795772855	20	6,96	6,27	0,70	9,401082	-75,350842	AF
4	ROBLE	Tabebuia Rosea	1,6	0,509294627	22	3,14	2,82	0,31	9,400979	-75,350805	AF
5	ROBLE	Tabebuia Rosea	1,6	0,509294627	20	2,85	2,57	0,29	9,400943	-75,350951	AF
6	ROBLE	Tabebuia Rosea	2,3	0,732111026	20	5,89	5,30	0,59	9,400887	-75,350928	AF
7	ROBLE	Tabebuia Rosea	1,6	0,509294627	20	2,85	2,57	0,29	9,400416	-75,350791	AF
8	CAMPANO	Samanea Saman	2,6	0,827603769	20	7,53	6,78	0,75	9,400600	-75,350829	AF
9	CAMAJON	Sterculia Apetala	1,9	0,604787369	20	4,02	3,62	0,40	9,400480	-75,350686	AF
10	ROBLE	Tabebuia Rosea	2,3	0,732111026	22	6,48	5,83	0,65	9,400378	-75,350621	AF
11	ROBLE	Tabebuia Rosea	1,7	0,541125541	20	3,22	2,90	0,32	9,400421	-75,350625	AF
12	CAMAJON	Sterculia Apetala	2,1	0,668449198	20	4,91	4,42	0,49	9,400066	-75,350701	AF
13	CAMPANO	Samanea Saman	3,4	1,082251082	20	12,88	11,59	1,29	9,400117	-75,350735	AF
14	ROBLE	Tabebuia Rosea	1,5	0,477463713	25	3,13	2,82	0,31	9,400401	-75,350447	AF
15	ROBLE	Tabebuia Rosea	1,5	0,477463713	25	3,13	2,82	0,31	9,400375	-75,350542	AF
16	CAMAJON	Sterculia Apetala	1,8	0,572956455	20	3,61	3,25	0,36	9,400360	-75,350563	AF
17	ROBLE	Tabebuia Rosea	1,8	0,572956455	20	3,61	3,25	0,36	9,400341	-75,350585	AF
18	ROBLE	Tabebuia Rosea	1,5	0,477463713	20	2,51	2,26	0,25	9,400269	-75,350583	AF
19	CAMAJON	Sterculia Apetala	1,8	0,572956455	18	3,25	2,92	0,32	9,400233	-75,350343	AF
20	ROBLE	Tabebuia Rosea	1,8	0,572956455	20	3,61	3,25	0,36	9,400168	-75,350556	AF
21	ROBLE	Tabebuia Rosea	1,5	0,477463713	15	1,88	1,69	0,19	9,400053	-75,350580	AF
22	ROBLE	Tabebuia Rosea	1,5	0,477463713	20	2,51	2,26	0,25	9,399986	-75,350552	AF
23	ROBLE	Tabebuia Rosea	1,7	0,541125541	20	3,22	2,90	0,32	9,399941	-75,350455	AF
24	ROBLE	Tabebuia Rosea	1,2	0,38197097	20	1,60	1,44	0,16	9,399807	-75,350624	AF





Ambiente

310.28  
Expediente No. 263 del 16 de septiembre de 2025  
Aprovechamiento Forestal

NO-0113

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.  
( 13 MAR 2026 )

“POR LA CUAL SE EFECTÚAN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA DE MANERA PARCIAL, SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

2		Tabebuia		0,4456327					9,3998	-75,3505	
5	ROBLE	Rosea	1,4	99	20	2,18	1,97	0,22	11	22	AF
2		Tabebuia		0,5092946					9,3997	-75,3506	
6	ROBLE	Rosea	1,6	27	15	2,14	1,93	0,21	66	45	AF
2	CAMPAN	Samanea		0,7321110					9,3996	-75,3504	
7	O	Saman	2,3	26	30	8,84	7,96	0,88	95	95	AF
2		Tabebuia		0,5729564					9,3994	-75,3505	
8	ROBLE	Rosea	1,8	55	20	3,61	3,25	0,36	84	68	AF
2		Tabebuia		0,5729564					9,3993	-75,3506	
9	ROBLE	Rosea	1,8	55	20	3,61	3,25	0,36	71	48	AF
3		Tabebuia		0,5729564					9,3993	-75,3507	
0	ROBLE	Rosea	1,8	55	18	3,25	2,92	0,32	28	33	AF
3		Tabebuia		0,5092946					9,3992	-75,3509	
1	ROBLE	Rosea	1,6	27	20	2,85	2,57	0,29	96	56	AF
3		Tabebuia		0,4456327					9,3986	-75,3566	
2	ROBLE	Rosea	1,4	99	15	1,64	1,47	0,16	17	12	AF
3		Tabebuia		0,5092946					9,3984	-75,3566	
3	ROBLE	Rosea	1,6	27	15	2,14	1,93	0,21	95	02	AF
3		Tabebuia		0,5092946					9,3984	-75,3566	
4	ROBLE	Rosea	1,6	27	15	2,14	1,93	0,21	85	11	AF
3		Tabebuia		0,5092946					9,3983	-75,3564	
5	ROBLE	Rosea	1,6	27	15	2,14	1,93	0,21	47	33	AF
3		Tabebuia		0,4456327					9,3981	-75,3565	
6	ROBLE	Rosea	1,4	99	15	1,64	1,47	0,16	84	69	AF
3		Tabebuia		0,3819709					9,3982	-75,3565	
7	ROBLE	Rosea	1,2	7	15	1,20	1,08	0,12	18	55	AF
3		Tabebuia		0,4774637					9,3981	-75,3560	
8	ROBLE	Rosea	1,5	13	15	1,88	1,69	0,19	65	31	AF
3		Tabebuia		0,5092946					9,3982	-75,3564	
9	ROBLE	Rosea	1,6	27	20	2,85	2,57	0,29	07	43	AF
4		Tabebuia		0,5092946					9,3983	-75,3562	
0	ROBLE	Rosea	1,6	27	15	2,14	1,93	0,21	82	74	AF
4		Tabebuia		0,7002801					9,3983	-75,3562	
1	ROBLE	Rosea	2,2	12	20	5,39	4,85	0,54	87	79	AF
4		Tabebuia		0,5729564					9,3984	-75,3562	
2	ROBLE	Rosea	1,8	55	20	3,61	3,25	0,36	35	24	AF
4		Tabebuia		0,3819709					9,3983	-75,3561	
3	ROBLE	Rosea	1,2	7	15	1,20	1,08	0,12	20	11	AF
4		Tabebuia		0,4456327					9,3982	-75,3560	
4	ROBLE	Rosea	1,4	99	15	1,64	1,47	0,16	05	02	AF
4		Tabebuia		0,4456327					9,3980	-75,3560	
5	ROBLE	Rosea	1,4	99	15	1,64	1,47	0,16	38	17	AF
4		Tabebuia		0,8276037					9,3977	-75,3556	
6	ROBLE	Rosea	2,6	69	25	9,41	8,47	0,94	91	05	AF
4		Tabebuia		0,7639419					9,3977	-75,3556	
7	ROBLE	Rosea	2,4	4	25	8,02	7,22	0,80	27	79	AF
4		Tabebuia		0,5729564					9,3982	-75,3552	
8	ROBLE	Rosea	1,8	55	20	3,61	3,25	0,36	84	49	AF
4		Tabebuia		0,6047873					9,3982	-75,3552	
9	ROBLE	Rosea	1,9	69	20	4,02	3,62	0,40	63	31	AF
5		Tabebuia		0,7639419					9,3982	-75,3551	
0	ROBLE	Rosea	2,4	4	20	6,42	5,78	0,64	99	36	AF
5		Tabebuia		0,5729564					9,3985	-75,3552	
1	ROBLE	Rosea	1,8	55	20	3,61	3,25	0,36	11	72	AF
5		Tabebuia		0,5729564					9,3985	-75,3551	
2	ROBLE	Rosea	1,8	55	15	2,71	2,44	0,27	15	83	AF
5		Tabebuia		0,4456327					9,3985	-75,3551	
3	ROBLE	Rosea	1,4	99	20	2,18	1,97	0,22	44	89	AF
5		Tabebuia		0,4456327					9,3986	-75,3552	
4	ROBLE	Rosea	1,4	99	20	2,18	1,97	0,22	01	09	AF



**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.**  
**( 13 MAR 2026 )**

**“POR LA CUAL SE EFECTÚAN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA DE MANERA PARCIAL, SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

5		Tabebuia		0,7002801					9,3987	-75,3553	
5	ROBLE	Rosea	2,2	12	22	5,93	5,34	0,59	52	77	AF
5		Tabebuia		0,5092946					9,3986	-75,3553	
6	ROBLE	Rosea	1,6	27	20	2,85	2,57	0,29	50	67	AF
5		Tabebuia		0,5729564					9,3986	-75,3553	
7	ROBLE	Rosea	1,8	55	20	3,61	3,25	0,36	71	79	AF
5		Tabebuia		0,5729564					9,3986	-75,3554	
8	ROBLE	Rosea	1,8	55	20	3,61	3,25	0,36	94	36	AF
5		Tabebuia		0,4456327					9,3985	-75,3554	
9	ROBLE	Rosea	1,4	99	18	1,97	1,77	0,20	46	79	AF
6		Tabebuia		0,5729564					9,3987	-75,3552	
0	ROBLE	Rosea	1,8	55	20	3,61	3,25	0,36	93	32	AF
6		Tabebuia		0,5729564					9,3987	-75,3552	
1	ROBLE	Rosea	1,8	55	20	3,61	3,25	0,36	93	15	AF
6		Tabebuia		0,6684491					9,3988	-75,3552	
2	ROBLE	Rosea	2,1	98	20	4,91	4,42	0,49	01	11	AF
6		Tabebuia		0,5729564					9,3988	-75,3551	
3	ROBLE	Rosea	1,8	55	20	3,61	3,25	0,36	34	96	AF
6		Tabebuia		0,5729564					9,3988	-75,3551	
4	ROBLE	Rosea	1,8	55	20	3,61	3,25	0,36	57	98	AF
6		Tabebuia		0,6684491					9,3988	-75,3551	
5	ROBLE	Rosea	2,1	98	22	5,40	4,86	0,54	59	99	AF
6		Tabebuia		0,5729564					9,3988	-75,3551	
6	ROBLE	Rosea	1,8	55	20	3,61	3,25	0,36	99	74	AF
6		Tabebuia		0,4774637					9,3988	-75,3551	
7	ROBLE	Rosea	1,5	13	15	1,88	1,69	0,19	74	90	AF
6		Tabebuia		0,5729564					9,3989	-75,3552	
8	ROBLE	Rosea	1,8	55	18	3,25	2,92	0,32	40	05	AF
6		Tabebuia		0,5729564					9,3989	-75,3550	
9	ROBLE	Rosea	1,8	55	20	3,61	3,25	0,36	96	75	AF
7		Tabebuia		0,7639419					9,3990	-75,3549	
0	ROBLE	Rosea	2,4	4	20	6,42	5,78	0,64	50	92	AF
7		Tabebuia		0,5729564					9,3990	-75,3549	
1	ROBLE	Rosea	1,8	55	20	3,61	3,25	0,36	74	91	AF
7		Tabebuia		0,5092946					9,3991	-75,3548	
2	ROBLE	Rosea	1,6	27	20	2,85	2,57	0,29	21	85	AF
7		Tabebuia		0,5092946					9,3980	-75,3544	
3	ROBLE	Rosea	1,6	27	20	2,85	2,57	0,29	67	11	AF
7		Tabebuia		0,5092946					9,3991	-75,3546	
4	ROBLE	Rosea	1,6	27	20	2,85	2,57	0,29	74	93	AF
				<b>TOTAL</b>		<b>285,74</b>	<b>200,018</b>	<b>85,722</b>			

Del volumen total (**285,77 m<sup>3</sup>**), generado por el aprovechamiento forestal de los SETENTA Y CUATRO (74) especímenes arbóreos referenciados en el inventario forestal (Tabla No.2), y teniendo en cuenta la Resolución N° 0025 de 27 de enero de 2021, se considera un porcentaje de residuos de 30%, razón por la cual el volumen comercial corresponde a **200,018 m<sup>3</sup>** y el volumen residual a **85,722 m<sup>3</sup>**.

Los SETENTA Y CUATRO (74) individuos arbóreos objeto de aprovechamiento forestal se encuentran distribuidos en tres (3) especies y se clasifican según el tipo de madera, en especial y ordinario (Res. 0617 de 2015), como se muestra a continuación en la siguiente tabla:

**Tabla 3. Volumen de madera por especie**

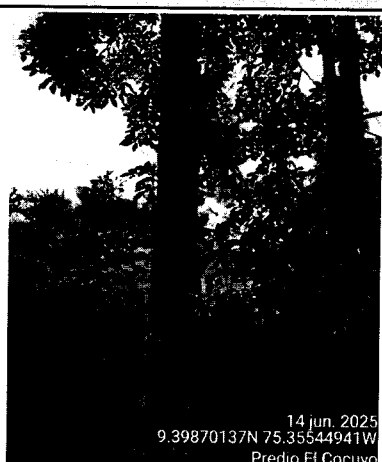


CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.  
( 13 MAR 2026 )

“POR LA CUAL SE EFECTÚAN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA DE MANERA PARCIAL, SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ESPECIE	Nº INDIVIDUOS	VOLUMEN COMERCIAL(m³)	VOLUMEN DE RESIDUOS (m³)	VOLUMEN TOTAL (m³)
<i>Samanea saman</i>	6	38,934	16,686	55,62
<i>Tabebuia roseae</i>	64	150,031	64,299	214,33
<i>Sterculia apetala</i>	4	11,053	4,737	15,79
<b>TOTAL</b>	<b>74</b>	<b>200,018</b>	<b>85,722</b>	<b>285,74</b>

Tabla No. 4. Inventario de epífitas, predio EL COCUYO

Nº	Nombre común	Nombre científico	Especie epífita identificada	Cantidad	Imagen
59	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	<i>Tillandsia ionanta</i>	1	 <p>14 jun. 2025 9.39870137N 75.35544941W Predio El Cocuyo</p>

Los terrenos donde se efectuarán las labores de aprovechamiento forestal, están compuestos por un sistema de lomeríos **suaves y ondulados**, con **pendientes leves a moderadas**, sin zonas montañosas; presencia de mayores áreas planas en las partes bajas cercanas a los arroyos y elevaciones ligeras hacia las colinas.

La presente solicitud de aprovechamiento forestal se enmarca en labores silviculturales.

6. REVISION DOCUMENTAL



**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.**  
**( 13 MAR 2026 )**

**“POR LA CUAL SE EFECTÚAN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA DE MANERA PARCIAL, SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

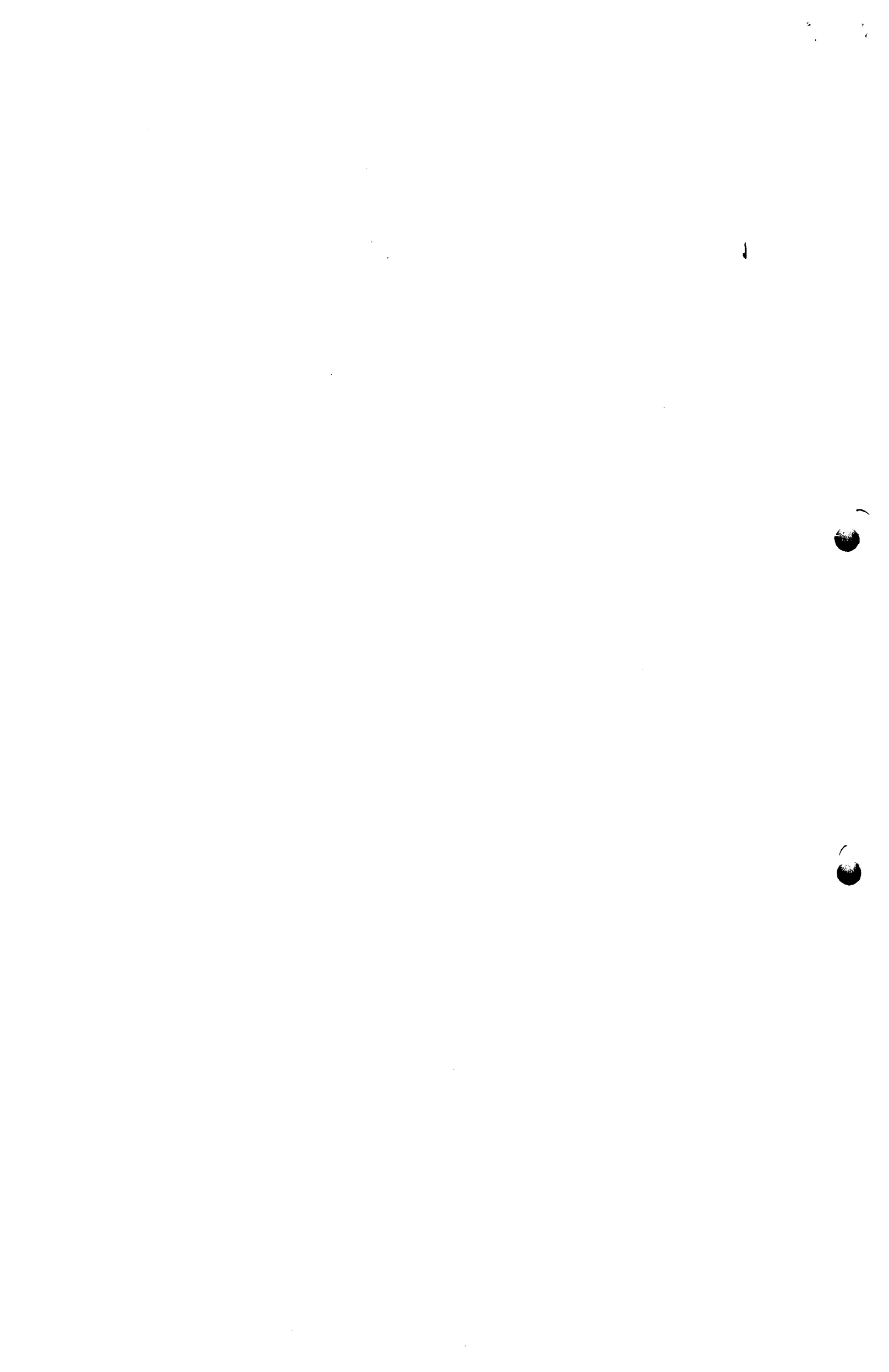
**6.1 Documento para determinar el uso del suelo de acuerdo al Plan General de Ordenación Forestal – PGOF y Determinantes Ambientales de las coordenadas de– “El Predio el Cocuyo”**

Según la Subdirección de Planeación de CARSUCRE y la Resolución N° 0357 de 18 de junio de 2024 “Por la cual se actualizan y compilan las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial de los municipios de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Sucre-CARSUCRE. Dentro de la cual se encuentra incorporada la Resolución N° 1112 de 2019 “*Por medio de la cual se adopta el Plan General de Ordenación Forestal-PGOF, de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Sucre-CARSUCRE*”. La zona prevista para actividades de aprovechamiento se encuentra categorizada como HUMEDALES LENTICOS JAGÜEYES Y ÁREA FORESTAL PRODUCTORA DE USO MULTIPLE. Por su parte, el número de árboles objeto de aprovechamiento es de SETENTA Y CUATRO (74) individuos, los cuales se encuentran en la categoría de aislados fuera de la cobertura de bosques.

**6.1. Lista de chequeo y las observaciones encontradas después de realizar revisión del “INFORME TÉCNICO” de aprovechamiento.**

**Tabla 4. LISTA DE CHEQUEO “INFORME TÉCNICO” DE APROVECHAMIENTO.**

ITEM		OBSERVACIONES
1	¿Se presenta la Introducción y objetivos claros acorde a las actividades a desarrollar dentro del Informe Técnico?	El Informe técnico presenta la introducción y los objetivos, y son acordes a las actividades a ejecutar dentro del Informe Técnico.
2	¿Se determina la Ubicación Administrativa del predio(s) donde se va a desarrollar el aprovechamiento?	Dentro del Informe Técnico revisado y evaluado, existe claridad respecto a la localización del predio “Finca el Cocuyo”, con su ubicación geográfica mediante su representación cartográfica (Mapa de ubicación general del proyecto), matrícula inmobiliaria y cédula catastral.
3	¿Se presenta la Justificación de las actividades de aprovechamiento en el Informe Técnico?	El Informe Técnico presenta la respectiva justificación conforme al permiso de aprovechamiento forestal solicitado.





Ambiente

310.28  
Expediente No. 263 del 16 de septiembre de 2025  
Aprovechamiento Forestal

NO-0113

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

( 13 MAR 2026 )

**“POR LA CUAL SE EFECTÚAN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA DE MANERA PARCIAL, SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

4	¿El documento cuenta con el inventario forestal objeto de solicitud de aprovechamiento forestal? ¿Cuenta con las coordenadas, taxonomía y volumen en m <sup>3</sup> ?	Dentro del marco metodológico, se encuentra el inventario forestal de los individuos solicitados, con la información específica de su ubicación, medidas dasométricas, coordenadas geográficas, tratamiento y volumen estimado.
5	¿Está descrita la metodología del plan de aprovechamiento Forestal?	El documento cuenta con la zona de aprovechamiento, etapa de planeación, muestreo, personal empleado, equipos y materiales usados, especies a aprovechar y destino de la madera producto del aprovechamiento forestal.
6	¿El Informe Técnico cuenta con caracterización de fauna?	Dentro del documento se detalla la caracterización potencial de la fauna existente en la zona, como anfibios, reptiles, aves y mamíferos. Así mismo, describe las actividades de ahuyentamiento, rescate y reubicación de las mismas.
7	¿El documento plantea iniciativa de compensación forestal?	El Informe Técnico, presenta una propuesta de plan de compensación forestal, con una reposición en una relación 1:10, para los 74 individuos forestales a aprovechar. Sin embargo, teniendo en cuenta las Determinantes Ambientales y la categorización de las áreas a intervenir, se considera implementar una relación de al menos 1:15 para los árboles de categoría especial.
8	¿Se anexa al Informe Técnico de aprovechamiento los documentos requeridos para adelantar la solicitud?	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal.</li> <li>• Certificados de existencia y representación Legal.</li> <li>• Cedula de ciudadanía del interesado</li> <li>• Certificado de Tradición y Libertad</li> <li>• Identificación de responsable técnico</li> <li>• Cámara de comercio</li> <li>• Rut</li> <li>• Mapa de aprovechamiento forestal (cartografía)</li> </ul>

**7. CONSIDERACIONES TÉCNICAS**





Ambiente

Nº-0113

310.28  
Expediente No. 263 del 16 de septiembre de 2025  
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

( 13 MAR 2026 )

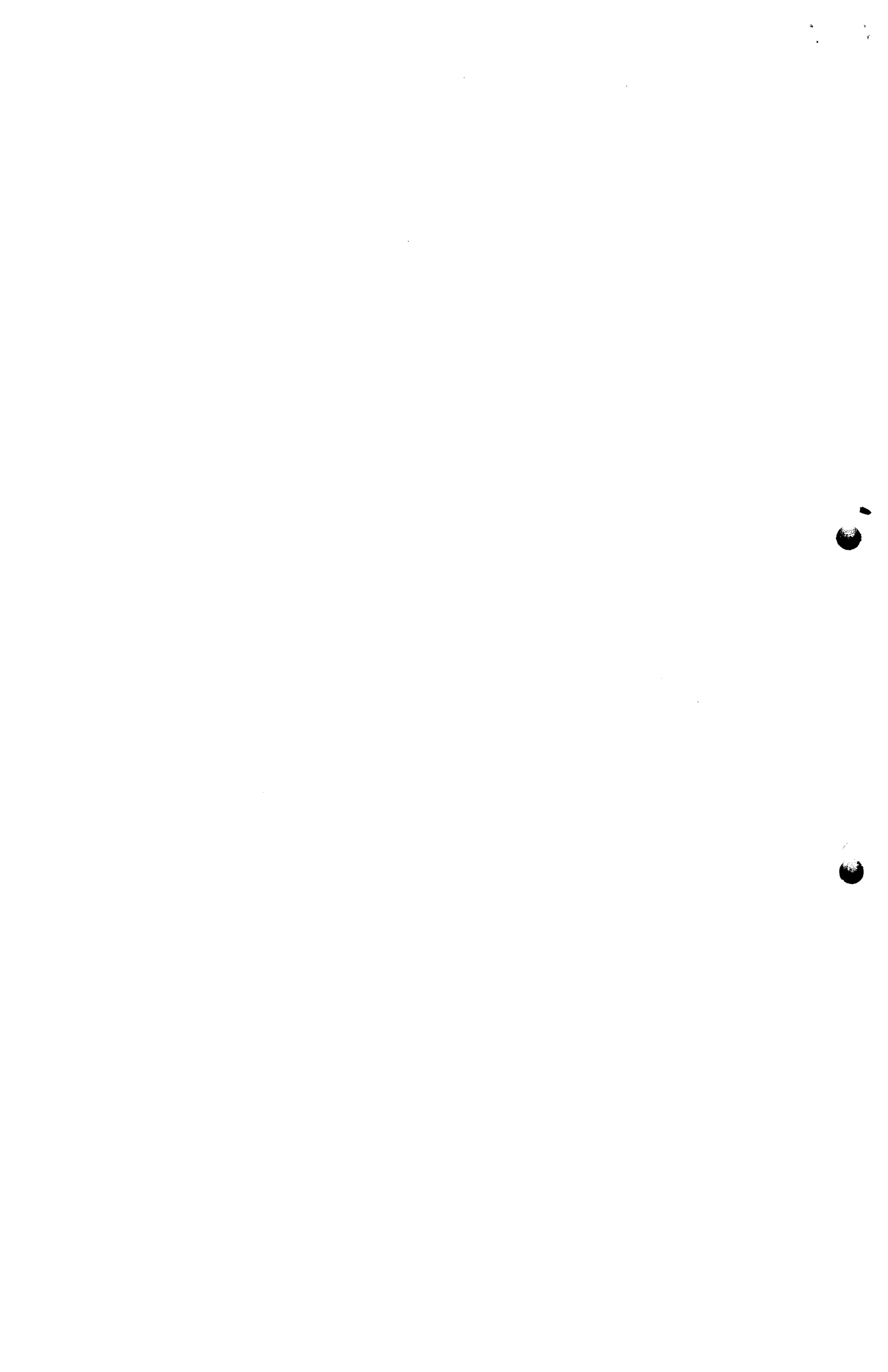
**“POR LA CUAL SE EFECTÚAN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA DE MANERA PARCIAL, SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Luego de realizar la visita técnica de verificación y la correspondiente revisión documental del “Informe Técnico” y “Documento para determinar el uso del suelo de acuerdo al Plan General de Ordenación Forestal – PGOF y Determinantes Ambientales, las coordenadas del predio el Cocuyo, según el Auto N° 1156 de 07 de noviembre de 2025, contenido en el expediente N° 263 de 16 de septiembre de 2025, nos permitimos considerar que:

- De acuerdo a la Resolución N° 0357 de 18 de junio de 2024 “Por la cual se actualizan y compilan las Determinantes Ambientales para el Ordenamiento Territorial de los Municipios de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Sucre CARSUCRE”, Dentro de la cual, se encuentran incorporada la Resolución N° 1112 de 2019 “ Por medio de la cual se adopta el Plan General de Ordenación Forestal PGOF, de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Sucre CARSUCRE”, los individuos forestales se encuentran localizados en una zona categorizada como HUMEDALES LENTICOS JAGÜEYES Y ÁREA FORESTAL PRODUCTORA DE USO MULTIPLE.
- Teniendo en cuenta lo anterior y realizada la visita de campo, se considera justificable realizar las actividades de Aprovechamiento Forestal. Además, los individuos arbóreos se encuentran en la categoría de árboles aislados, lo que genera menor impacto ambiental en comparación de un aprovechamiento en bosque que generen conectividad, así mismo, el número de individuos a aprovechar, alteraría de manera mínima la dinámica ecológica de las áreas categorizadas como HUMEDALES LENTICOS JAGÜEYES Y ÁREA FORESTAL PRODUCTORA DE USO MULTIPLE.
- Los **SETENTA Y CUATRO (74)** individuos arbóreos identificados corresponden a los plasmados en el inventario forestal suministrado, los cuales cuentan con buen estado físico y fitosanitario, demarcación legible en las coordenadas indicadas dentro del Informe Técnico de aprovechamiento forestal de árboles aislados, presentado en la solicitud (**Radicado Interno N° 5192 de 04 de julio de 2025 y Radicado Interno N° 6736 de 27 de agosto de 2025**)

Según la Resolución N° 0617 de 17 de julio de 2015, de los SETENTA Y CUATRO (74) individuos forestales objeto de aprovechamiento, sesenta y cuatro (64) *Tabebuia roseae* (Roble), se clasifican como madera ESPECIAL, mientras que seis (6) *Samanea saman* (Campano) y cuatro (4) *Sterculia apetala* (Camajón), se clasifican como madera ORDINARIA.

- Durante la visita de inspección técnica realizada no fueron avistados individuos pertenecientes a grupos faunísticos.



310.28  
Expediente No. 263 del 16 de septiembre de 2025  
Aprovechamiento Forestal

**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.**  
( 13 MAR 2025 )

**“POR LA CUAL SE EFECTÚAN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA DE MANERA PARCIAL, SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

- En el ejercicio de verificación de las medidas dasométricas de los individuos forestales objeto de aprovechamiento forestal, se comprobó que la fórmula utilizada para hallar el volumen por individuo y el total, concuerdan con las medidas dasométricas y los volúmenes correspondientes según lo evidenciado en campo.
- Los SETENTA Y CUATRO (74) árboles objeto de aprovechamiento forestal poseen un volumen total de 285,77 metros cúbicos, el cual se distribuye entre el volumen comercial y residual. Según lo observado en campo se puede estimar que el 70% de la madera es aprovechable comercialmente, con un volumen de 200,039 metros cúbicos y un 30% se considera restos de biomasa con un volumen de 85,731 metros cúbicos.
- El documento aportado denominado “Plan de Aprovechamiento Forestal”, relacionado por el peticionario, el señor **JUAN BAUTISTA BORJA JARAMILLO**, identificado con C.C N° 15.607.691 de Tierralta-Córdoba, describe la caracterización de flora silvestre en veda (Resolución 0213 de 1997-INDERENA), lo cual fue evidenciado al momento de la visita técnica (Epífitas vasculares), en donde se identificó un (1) individuo de hábito epífitos de la especie *Tillandsia ionantha* (Gallito), las cuales se encuentran ubicadas en 1 hospedero o forófito objeto de aprovechamiento forestal. (...)

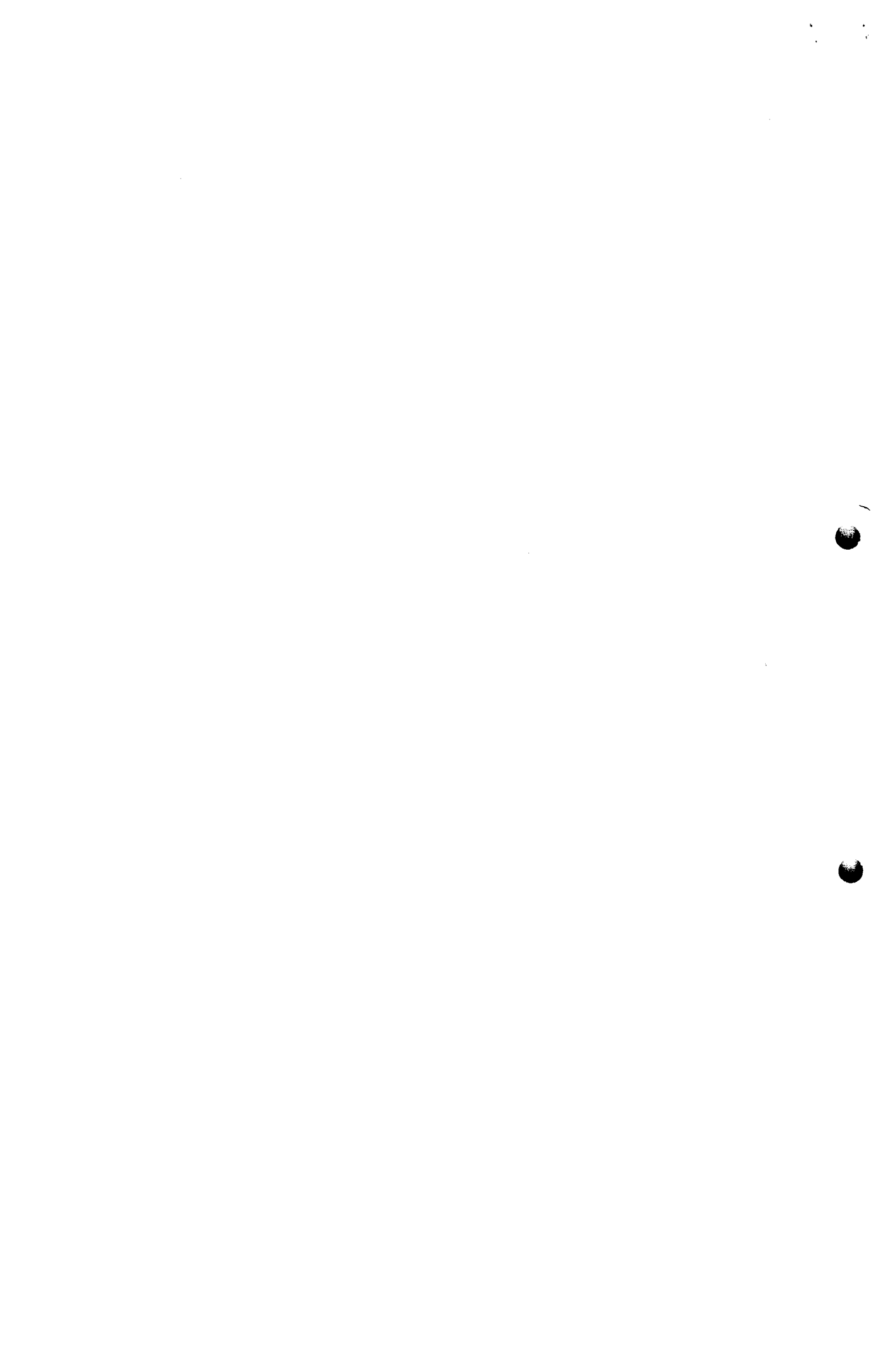
Que, en razón a lo anterior, conceptuó:

“(…)

**PRIMERO:** Se considera **VIABLE LEVANTAR** de manera **PARCIAL LA VEDA NACIONAL** de **UN (01) individuo** de hábitos epífitos de la familia Bromeliaceae, específicamente de la especie *Tillandsia ionantha*, el cual se verá afectado por la ejecución del Aprovechamiento Forestal de un hospedero o forófito.

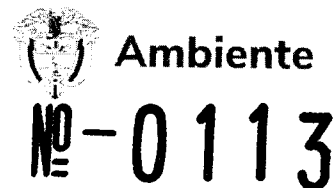
(…)

**QUINTO:** Se considera **VIABLE autorizar** al peticionario, señor **JUAN BAUTISTA BORJA JARAMILLO**, identificado con C.C N° 15.607.691 de Tierralta-Córdoba, el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE SETENTA Y CUATRO (74) ÁRBOLES AISLADOS** de las especies sesenta y cuatro (64) *Tabebuia roseae* (Roble), seis (6) *Samanea saman* (Campano), cuatro (4) *Sterculia apetala* (Camajón), ubicados en el “Predio el Cocuyo” con una extensión de 54 hectáreas, municipio de Morroa, referenciados en el polígono de coordenadas N: 9.397367° , W: -75.358676° N: 9.403058° , W: -75.355699° N: 9.400977° , W: -75.348781° -N: 9.186954° W: -75.380715° , N: 9.395112° W: -75.353280° (...)





310.28  
Expediente No. 263 del 16 de septiembre de 2025  
Aprovechamiento Forestal



**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.**  
**( 13 MAR 2026 )**

**“POR LA CUAL SE EFECTÚAN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA DE MANERA PARCIAL, SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que, la Ley 99 de 1.993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

Que, el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993 establece a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”*. (Negrillas fuera del texto)

Que, el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, indica lo siguiente respecto a las definiciones de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural:

***“(...) Parte 2, capítulo 1, sección 1***

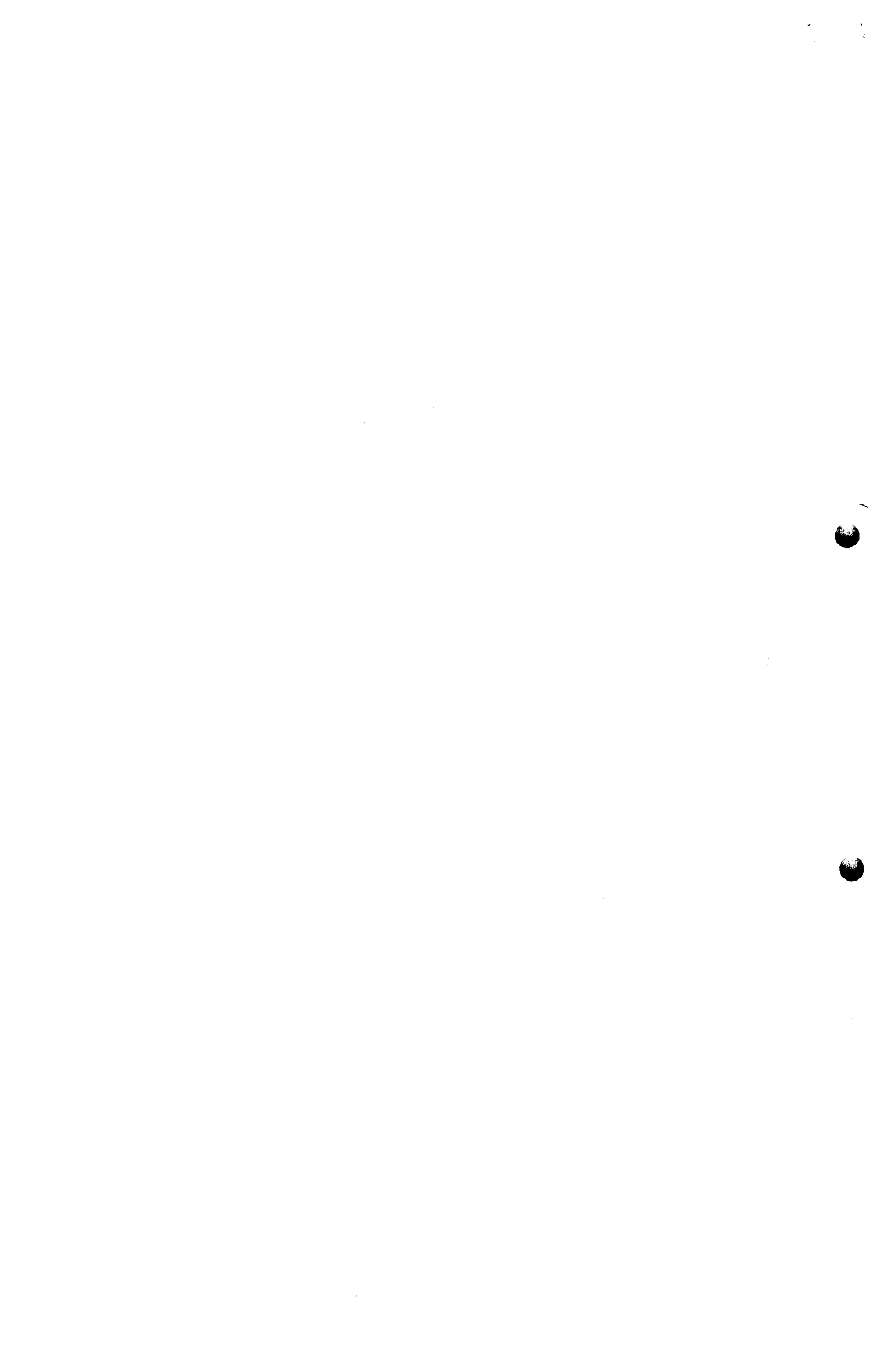
***ARTÍCULO 2.2.1.1.1. Definiciones.*** Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones:

***Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.*** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

***Salvoconducto Único Nacional en Línea para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica - SUNL.*** Es el documento que ampara la movilización, removilización y renovación en el territorio nacional de especímenes de la diversidad biológica, emitido por la autoridad ambiental competente, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL), de conformidad con la Resolución 1909 de 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás normas que la sustituyan, modifiquen o deroguen.

**APROVECHAMIENTOS FORESTALES DE ÁRBOLES AISLADOS**

***ARTÍCULO 2.2.1.1. 7.1. Procedimiento Solicitud.*** Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar a la Corporación competente, una solicitud que contenga:





Ambiente

310.28  
Expediente No. 263 del 16 de septiembre de 2025  
Aprovechamiento Forestal

NO-0113

**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.**

( 13 MAR 2026 )

**“POR LA CUAL SE EFECTÚAN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA DE MANERA PARCIAL, SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio.

**PARÁGRAFO.** - Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del Idean o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.

(Decreto 1791 de 1996, Art. 23).

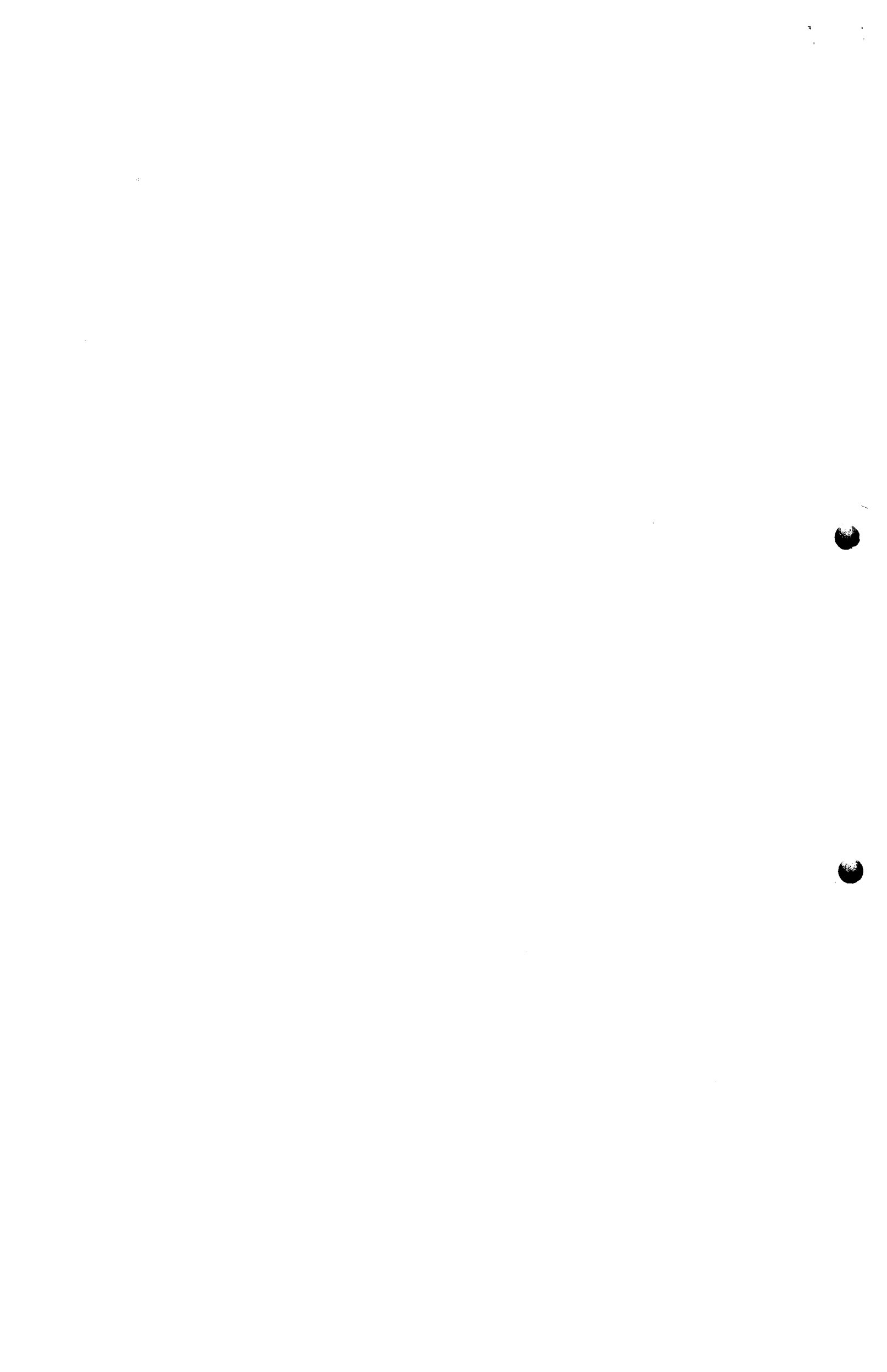
**ARTÍCULO 2.2.1.1. 7 .2. Criterios de Selección titular.** Cuando sobre una misma área se presenten varias solicitudes de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público, se tendrán en cuenta por lo menos los siguientes criterios para evaluar la solicitud y seleccionar al titular:

- a) La realización de los estudios sobre el área en las condiciones establecidas por el artículo 56 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y lo regulado en la presente norma;
- b) El cumplimiento de las obligaciones previstas en los permisos o concesiones otorgadas con anterioridad al solicitante y no haber sido sancionado por infracción de las normas forestales y ambientales;
- c) La mejor propuesta de manejo y uso sostenible del recurso;
- d) Las mejores condiciones técnicas y económicas y los mejores programas de reforestación, manejo silvicultural e investigación, restauración y recuperación propuestos;
- e) La mejor oferta de desarrollo socioeconómico de la región;
- f) La eficiencia ofrecida en el aprovechamiento y en la transformación de productos forestales, el mayor valor agregado y la generación de empleo en la zona donde se aproveche el recurso;
- g) Las solicitudes realizadas por comunidades, etnias, asociaciones y empresas comunitarias;
- h) Las solicitudes de empresas que tengan un mayor porcentaje de capital nacional, en los casos regulados por el artículo 220 del Decreto - ley 2811 de 1974.

**PARÁGRAFO.** -Los criterios enunciados en este artículo no implican orden de prelación.

(Decreto 1791 de 1996 Art.24).

**ARTÍCULO 2.2.1.1.7.5. Naturaleza planes.** Los planes de aprovechamiento forestal y de manejo forestal no son objeto de aprobación sino de conceptos técnicos que sirven de base a la decisión que adopte la autoridad ambiental competente.



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.  
( 13 MAR 2025 )

**“POR LA CUAL SE EFECTÚAN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA DE MANERA PARCIAL, SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

*Por lo anterior, los planes no son instrumentos vinculantes ni harán parte integral del acto administrativo que otorga o niega el aprovechamiento.  
(Decreto 1791 de 1996 Art.27).*

**ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud.** *Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.*

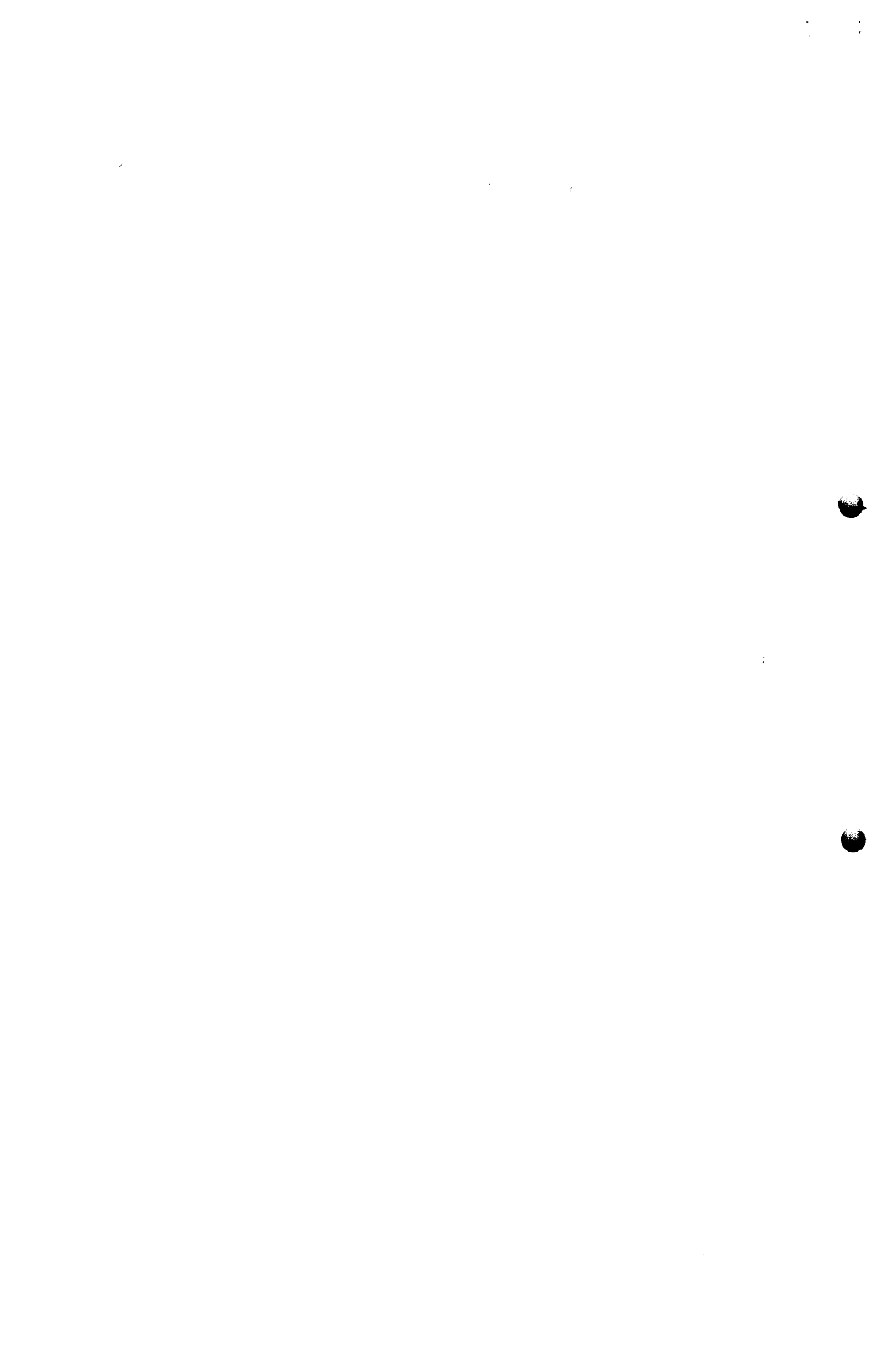
**ARTÍCULO 2.2.1.1.9.5. Productos.** *Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.*

**ARTÍCULO 2.2.1.1.7.8. Contenido de la Resolución.** *El aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre se otorgará mediante resolución motivada, la cual contendrá como mínimo lo siguiente:*

- a. Nombre e identificación del usuario;
- a. Ubicación geográfica del predio, determinando sus linderos mediante límites arcifinios o mediante azimuts y distancias;
- a. Extensión de la superficie a aprovechar;
- a. Especies a aprovechar, número de individuos, volúmenes, peso o cantidad y diámetros de cortas establecidos;
- a. Sistemas de aprovechamiento y manejo, derivados de los estudios presentados y aprobados;
- a. Obligaciones a las cuales queda sujeto el titular del aprovechamiento forestal;
- a. Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales;
- a. Derechos y tasas;
- a. Vigencia del aprovechamiento;
- a. Informes semestrales.

**ARTÍCULO 2.2.1.1.7.9. Seguimiento.** *Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre. En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado.*

**ARTÍCULO 2.2.1.1.7.10. Terminación De Aprovechamiento.** *Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de*





310.28  
Expediente No. 263 del 16 de septiembre de 2025  
Aprovechamiento Forestal



Ambiente

NO-0113

**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.**

( 13 MAR 2026 )

**“POR LA CUAL SE EFECTÚAN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA DE MANERA PARCIAL, SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

*productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.”*

Que, de conformidad con la Resolución No. 1909 del 2017, modificada mediante la Resolución No. 0081 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, dispone que: los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital).

Que, mediante el **Concepto Técnico No. 0427 del 18 de diciembre de 2025**, la Subdirección de Gestión Ambiental, consideró que era viable otorgar permiso al señor **JUAN BAUTISTA BORJA JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.607.691, para el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados de **SETENTA Y CUATRO (74)** individuos forestales ubicados en el predio “EL COCUYO”, en el centro poblado El Yeso, localizado en el Municipio de Morroa (Sucre).

Que, el señor **JUAN BAUTISTA BORJA JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.607.691, realizó el pago de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$10.837.545,27)** por concepto de tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable. Para tal efecto, reposa a folio 169 del expediente el **Recibo de Caja No. 118 del 10 de febrero de 2026**, suscrito por el Tesorero Pagador de CARSUCRE.

**SÍNTESIS DE LA DECISIÓN**

Que, analizado el Expediente No. 263 del 16 de septiembre de 2025, con base en las consideraciones técnicas, y en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, el Decreto Único Reglamentario No.1076 de 2015 y demás normas vigentes, **CARSUCRE**, en la parte resolutive de la presente providencia, **OTORGARÁ** el permiso para el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, correspondiente a **SETENTA Y CUATRO (74)** especímenes ubicados en el predio “EL COCUYO”, en el centro poblado El Yeso, localizado en el Municipio de Morroa (Sucre), a favor del señor **JUAN BAUTISTA BORJA JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.607.691, de acuerdo a lo solicitado mediante el **Radicado Inicial No. 5192 del 04 de julio de 2025**,, acogiéndose a lo considerado por la Subdirección de Gestión Ambiental en el **Concepto Técnico No. 0427 del 18 de diciembre de 2025**.

En mérito de lo expuesto se,





Ambiente

Nº-0113

310.28  
Expediente No. 263 del 16 de septiembre de 2025  
Aprovechamiento Forestal

**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.**

( 13 MAR 2026 )

**“POR LA CUAL SE EFECTÚAN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA DE MANERA PARCIAL, SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** LEVANTAR de manera **PARCIAL LA VEDA NACIONAL** de **UN (01) individuo** de hábitos epifitos de la familia *Bromeliaceae*, específicamente de la especie *Tillandsia ionantha*, el cual se verá afectado por la ejecución del Aprovechamiento Forestal de un hospedero o forófito, como se detalla en la **Tabla 5**.

**Tabla 5.** Inventario de epifitas vasculares objetos de reubicación.

Nº DE ARBOL	NOMBR E COMÚN	NOMBRE CIENTÍFIC O	ESPECIE EPÍFITA IDENTIFICAD A	CANTIDA D DE EPIFITAS	Nº DE HOSPEDER O FOROFITO	COORDENADA S
59	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	<i>Tillandsia ionantha</i>	1	1	N: 9.39870137, W: -75.35544941

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El señor **JUAN BAUTISTA BORJA JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.607.691, deberá realizar el rescate y traslado de un (1) individuo de epifita vascular en veda de la especie *Tillandsia ionantha*, encontrada en el Árbol o forófito N° 59 evidenciado al momento de la visita, estipulado en el Documento técnico denominado “Plan de Aprovechamiento Forestal” y de la manera como se detalla en la **Tabla 5** del **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente providencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** El señor **JUAN BAUTISTA BORJA JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.607.691, para el manejo de la epifita vascular en veda de la especie *Tillandsia ionantha*, encontrada en el Árbol o forófito N° 59 evidenciado al momento de la visita, estipulado en el Documento técnico denominado “Plan de Aprovechamiento Forestal”, deberá presentar un informe de reubicación, que detalle el seguimiento y monitoreo proyectado, bajo las siguientes directrices:

- Marcar y registrar el espécimen reubicado con el fin de hacer el adecuado monitoreo y seguimiento del traslado y reubicación de la especie objeto de veda. Así como, las coordenadas del forófito definitivo de reubicación de la epifita.
- El sitio a seleccionar para llevar a cabo esta medida, se deberá presentar en un término de 30 días, previo al desarrollo de la actividad de traslado y reubicación. Se recomienda coberturas de bosques de galería asociados a franjas de protección de drenajes, quebradas, preferiblemente en áreas bajo figura de protección que existan en área de influencia directa o indirecta del proyecto, y cuyas características físicas y bióticas sean similares a las áreas de





310.28  
Expediente No. 263 del 16 de septiembre de 2025  
Aprovechamiento Forestal

**Nº-0113**

**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.**

**( 13 MAR 2026 )**

**“POR LA CUAL SE EFECTÚAN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA DE MANERA PARCIAL, SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

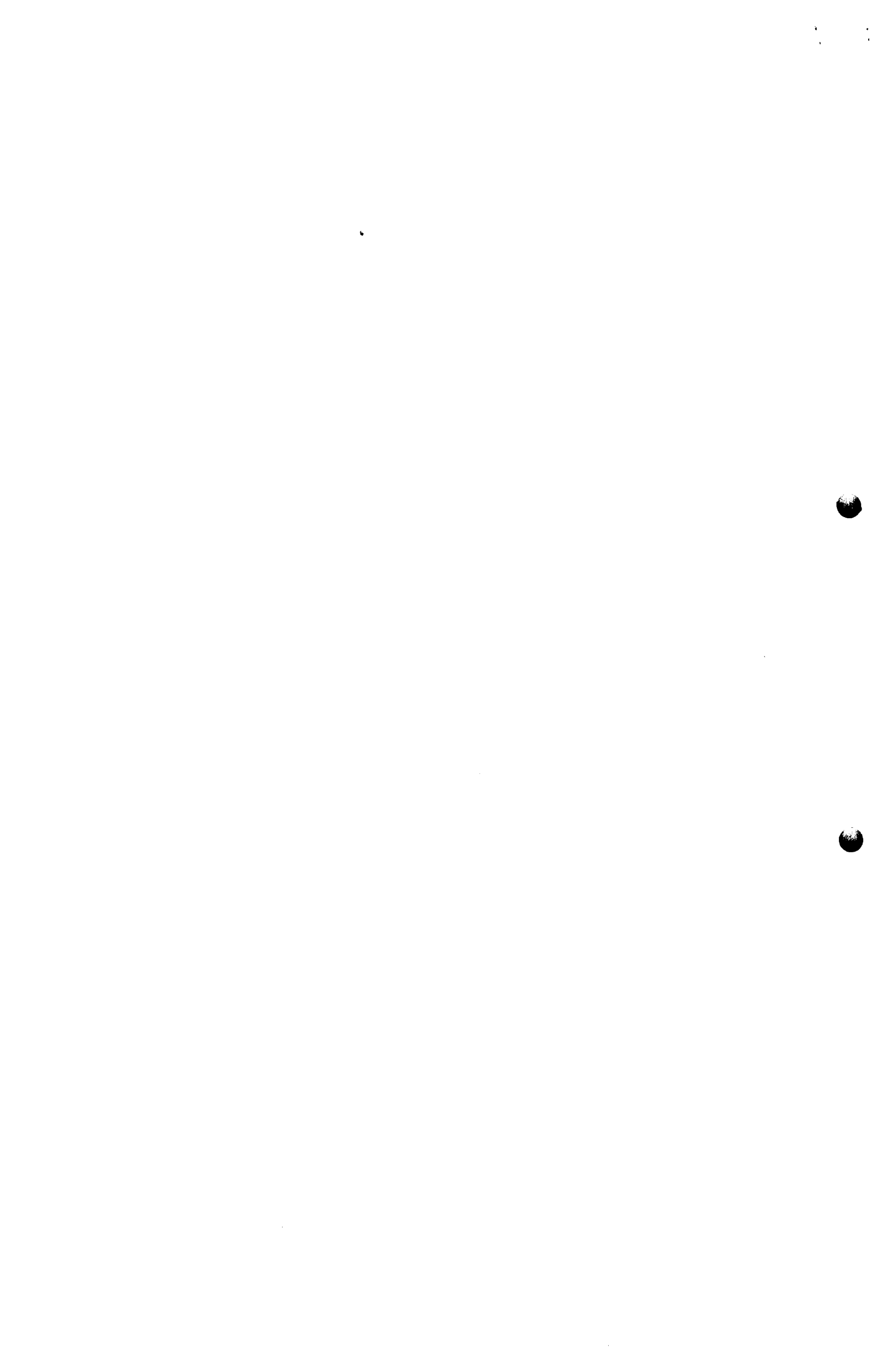
rescate, preferiblemente con hospederos de la misma especie de forófito del sitio de extracción.

**ARTÍCULO CUARTO:** El señor **JUAN BAUTISTA BORJA JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.607.691, deberá presentar dos reportes durante dos (02) años de los monitoreos y seguimientos de la epífita vascular en veda de la especie *Tillandsia ionantha*, encontrada en el Árbol o forófito N° 59 evidenciado al momento de la visita, estipulado en el Documento técnico denominado “Plan de Aprovechamiento Forestal”, que incluyan indicadores orientados a la medición de la mortalidad y sobrevivencia, la aparición de nuevos individuos o agregados, la floración, el estado fitosanitario, el marchitamiento y/o la presencia de enfermedades o patógenos, describiendo las medidas de corrección y manejo adaptativo del caso.

**ARTÍCULO QUINTO: AUTORIZAR** al señor **JUAN BAUTISTA BORJA JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.607.691, el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE SETENTA Y CUATRO (74) ÁRBOLES AISLADOS** de las especies sesenta y cuatro (64) *Tabebuia roseae* (Roble), seis (6) *Samanea saman* (Campano), cuatro (4) *Sterculia apetala* (Camajón), que constituye un volumen total de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS CÚBICOS (285,74 m³)** de madera, ubicados en el “Predio el Cocuyo” con una extensión de 54 hectáreas, municipio de Morroa, referenciados en el polígono de coordenadas N: 9.397367° , W: -75.358676° N: 9.403058°, W: -75.355699° N: 9.400977°, W: -75.348781° -N: 9.186954° W: -75.380715°, N: 9.395112° W: -75.353280°, tal como se detalla en el inventario forestal relacionado en la **Tabla 6** y en los volúmenes relacionados en la **Tabla 7** que se señalan en el presente artículo.

**Tabla 6. Inventario de especímenes arbóreos objeto de aprovechamiento.**

N°	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	CA P (m)	DAP (m)	ALTUR A (m)	VOLÚME N TOTAL (m³)	VOLÚMEN COMERCIAL (m³)	VOLUMEN RESIDUAL (m³)	N	W	TRATAMIENTO: Aprovechamiento Forestal (AF)
1	CAMPANO	Samanea Saman	3,1	0,98675834	20	10,71	9,64	1,07	9,401221	-75,350745	AF
2	CAMPANO	Samanea Saman	2,5	0,795772855	25	8,70	7,83	0,87	9,401180	-75,350748	AF
3	CAMPANO	Samanea Saman	2,5	0,795772855	20	6,96	6,27	0,70	9,401082	-75,350842	AF
4	ROBLE	Tabebuia Rosea	1,6	0,509294627	22	3,14	2,82	0,31	9,400979	-75,350805	AF
5	ROBLE	Tabebuia Rosea	1,6	0,509294627	20	2,85	2,57	0,29	9,400943	-75,350951	AF
6	ROBLE	Tabebuia Rosea	2,3	0,732111026	20	5,89	5,30	0,59	9,400887	-75,350928	AF
7	ROBLE	Tabebuia Rosea	1,6	0,509294627	20	2,85	2,57	0,29	9,400416	-75,350791	AF
8	CAMPANO	Samanea Saman	2,6	0,827603769	20	7,53	6,78	0,75	9,400600	-75,350829	AF





310.28  
Expediente No. 263 del 16 de septiembre de 2025  
Aprovechamiento Forestal

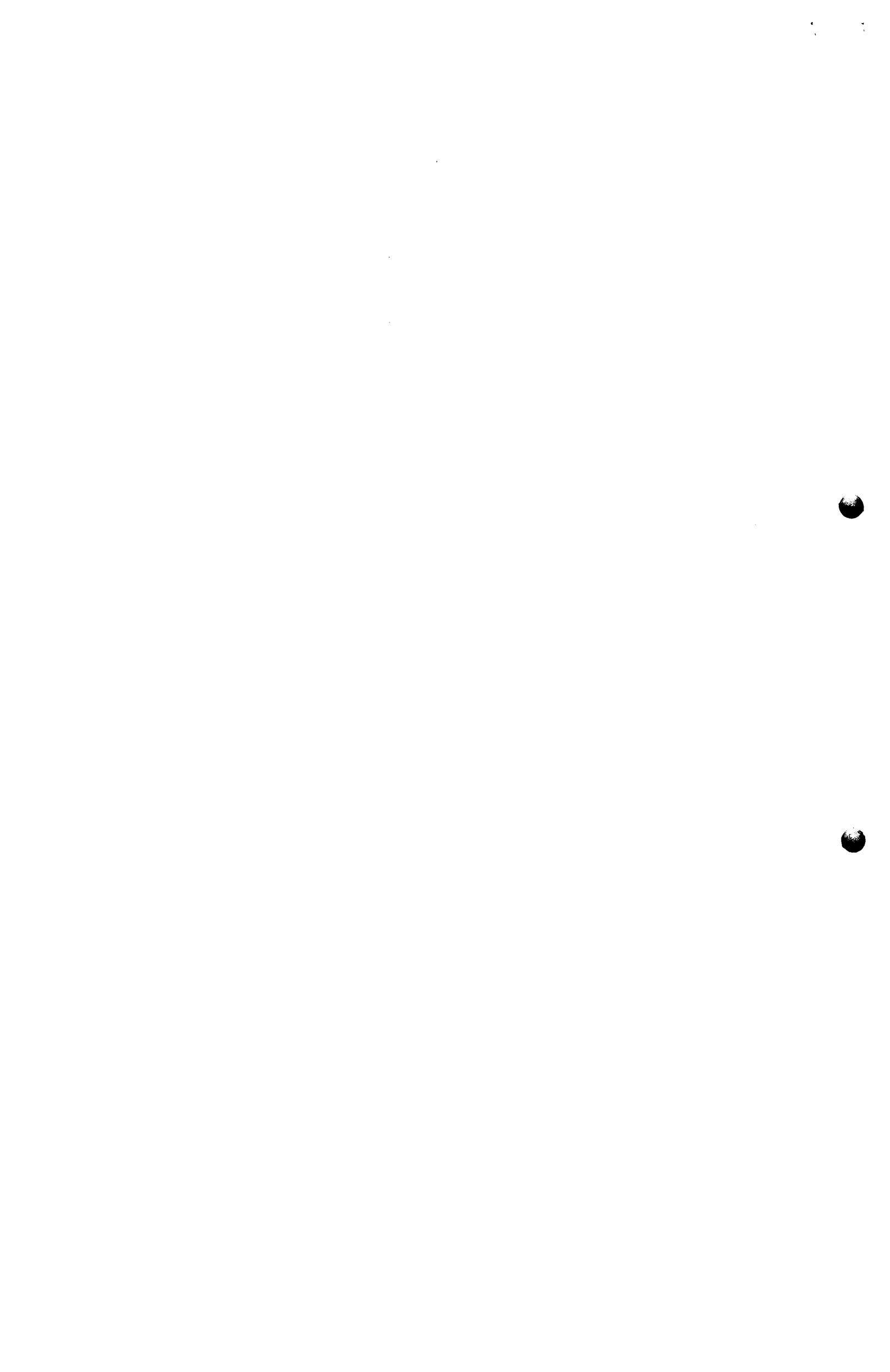
**NO-0113**

**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.**

**( 13 MAR 2026 )**

**“POR LA CUAL SE EFECTÚAN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA DE MANERA PARCIAL, SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

9	CAMAJO N	Sterculia Apetala	1,9	0,6047873 69	20	4,02	3,62	0,40	9,40048 0	-75,3506 86	AF
10	ROBLE	Tabebuia Rosea	2,3	0,7321110 26	22	6,48	5,83	0,65	9,40037 8	-75,3506 21	AF
11	ROBLE	Tabebuia Rosea	1,7	0,5411255 41	20	3,22	2,90	0,32	9,40042 1	-75,3506 25	AF
12	CAMAJO N	Sterculia Apetala	2,1	0,6684491 98	20	4,91	4,42	0,49	9,40006 6	-75,3507 01	AF
13	CAMPAN O	Samanea Saman	3,4	1,0822510 82	20	12,88	11,59	1,29	9,40011 7	-75,3507 35	AF
14	ROBLE	Tabebuia Rosea	1,5	0,4774637 13	25	3,13	2,82	0,31	9,40040 1	-75,3504 47	AF
15	ROBLE	Tabebuia Rosea	1,5	0,4774637 13	25	3,13	2,82	0,31	9,40037 5	-75,3505 42	AF
16	CAMAJO N	Sterculia Apetala	1,8	0,5729564 55	20	3,61	3,25	0,36	9,40036 0	-75,3505 63	AF
17	ROBLE	Tabebuia Rosea	1,8	0,5729564 55	20	3,61	3,25	0,36	9,40034 1	-75,3505 85	AF
18	ROBLE	Tabebuia Rosea	1,5	0,4774637 13	20	2,51	2,26	0,25	9,40026 9	-75,3505 83	AF
19	CAMAJO N	Sterculia Apetala	1,8	0,5729564 55	18	3,25	2,92	0,32	9,40023 3	-75,3503 43	AF
20	ROBLE	Tabebuia Rosea	1,8	0,5729564 55	20	3,61	3,25	0,36	9,40016 8	-75,3505 56	AF
21	ROBLE	Tabebuia Rosea	1,5	0,4774637 13	15	1,88	1,69	0,19	9,40005 3	-75,3505 80	AF
22	ROBLE	Tabebuia Rosea	1,5	0,4774637 13	20	2,51	2,26	0,25	9,39998 6	-75,3505 52	AF
23	ROBLE	Tabebuia Rosea	1,7	0,5411255 41	20	3,22	2,90	0,32	9,39994 1	-75,3504 55	AF
24	ROBLE	Tabebuia Rosea	1,2	0,3819709 7	20	1,60	1,44	0,16	9,39980 7	-75,3506 24	AF
25	ROBLE	Tabebuia Rosea	1,4	0,4456327 99	20	2,18	1,97	0,22	9,39981 1	-75,3505 22	AF
26	ROBLE	Tabebuia Rosea	1,6	0,5092946 27	15	2,14	1,93	0,21	9,39976 6	-75,3506 45	AF
27	CAMPAN O	Samanea Saman	2,3	0,7321110 26	30	8,84	7,96	0,88	9,39969 5	-75,3504 95	AF
28	ROBLE	Tabebuia Rosea	1,8	0,5729564 55	20	3,61	3,25	0,36	9,39948 4	-75,3505 68	AF
29	ROBLE	Tabebuia Rosea	1,8	0,5729564 55	20	3,61	3,25	0,36	9,39937 1	-75,3506 48	AF
30	ROBLE	Tabebuia Rosea	1,8	0,5729564 55	18	3,25	2,92	0,32	9,39932 8	-75,3507 33	AF
31	ROBLE	Tabebuia Rosea	1,6	0,5092946 27	20	2,85	2,57	0,29	9,39929 6	-75,3509 56	AF
32	ROBLE	Tabebuia Rosea	1,4	0,4456327 99	15	1,64	1,47	0,16	9,39861 7	-75,3566 12	AF
33	ROBLE	Tabebuia Rosea	1,6	0,5092946 27	15	2,14	1,93	0,21	9,39849 5	-75,3566 02	AF
34	ROBLE	Tabebuia Rosea	1,6	0,5092946 27	15	2,14	1,93	0,21	9,39848 5	-75,3566 11	AF
35	ROBLE	Tabebuia Rosea	1,6	0,5092946 27	15	2,14	1,93	0,21	9,39834 7	-75,3564 33	AF
36	ROBLE	Tabebuia Rosea	1,4	0,4456327 99	15	1,64	1,47	0,16	9,39818 4	-75,3565 69	AF
37	ROBLE	Tabebuia Rosea	1,2	0,3819709 7	15	1,20	1,08	0,12	9,39821 8	-75,3565 55	AF
38	ROBLE	Tabebuia Rosea	1,5	0,4774637 13	15	1,88	1,69	0,19	9,39816 5	-75,3560 31	AF





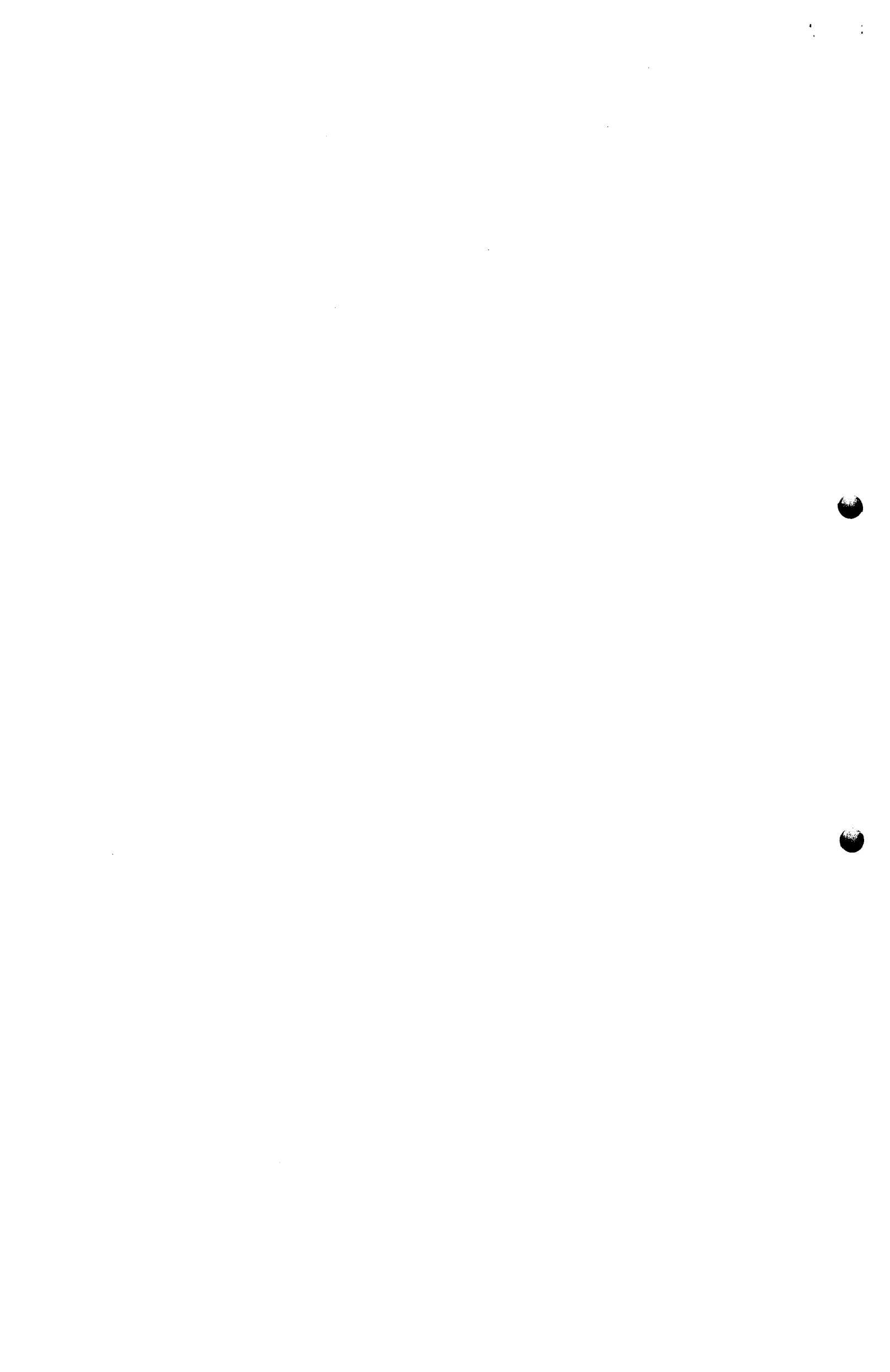
NO-0113

310.28  
Expediente No. 263 del 16 de septiembre de 2025  
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.  
( 13 MAR 2026 )

“POR LA CUAL SE EFECTÚAN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA DE MANERA PARCIAL, SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

3		Tabebuia		0,5092946					9,39820	-75,3564	
9	ROBLE	Rosea	1,6	27	20	2,85	2,57	0,29	7	43	AF
4		Tabebuia		0,5092946					9,39838	-75,3562	
0	ROBLE	Rosea	1,6	27	15	2,14	1,93	0,21	2	74	AF
4		Tabebuia		0,7002801					9,39838	-75,3562	
1	ROBLE	Rosea	2,2	12	20	5,39	4,85	0,54	7	79	AF
4		Tabebuia		0,5729564					9,39843	-75,3562	
2	ROBLE	Rosea	1,8	55	20	3,61	3,25	0,36	5	24	AF
4		Tabebuia		0,3819709					9,39832	-75,3651	
3	ROBLE	Rosea	1,2	7	15	1,20	1,08	0,12	0	11	AF
4		Tabebuia		0,4456327					9,39820	-75,3560	
4	ROBLE	Rosea	1,4	99	15	1,64	1,47	0,16	5	02	AF
4		Tabebuia		0,4456327					9,39803	-75,3560	
5	ROBLE	Rosea	1,4	99	15	1,64	1,47	0,16	8	17	AF
4		Tabebuia		0,8276037					9,39779	-75,3556	
6	ROBLE	Rosea	2,6	69	25	9,41	8,47	0,94	1	05	AF
4		Tabebuia		0,7639419					9,39772	-75,3556	
7	ROBLE	Rosea	2,4	4	25	8,02	7,22	0,80	7	79	AF
4		Tabebuia		0,5729564					9,39828	-75,3552	
8	ROBLE	Rosea	1,8	55	20	3,61	3,25	0,36	4	49	AF
4		Tabebuia		0,6047873					9,39826	-75,3552	
9	ROBLE	Rosea	1,9	69	20	4,02	3,62	0,40	3	31	AF
5		Tabebuia		0,7639419					9,39829	-75,3551	
0	ROBLE	Rosea	2,4	4	20	6,42	5,78	0,64	9	36	AF
5		Tabebuia		0,5729564					9,39851	-75,3552	
1	ROBLE	Rosea	1,8	55	20	3,61	3,25	0,36	1	72	AF
5		Tabebuia		0,5729564					9,39851	-75,3551	
2	ROBLE	Rosea	1,8	55	15	2,71	2,44	0,27	5	83	AF
5		Tabebuia		0,4456327					9,39854	-75,3551	
3	ROBLE	Rosea	1,4	99	20	2,18	1,97	0,22	4	89	AF
5		Tabebuia		0,4456327					9,39860	-75,3552	
4	ROBLE	Rosea	1,4	99	20	2,18	1,97	0,22	1	09	AF
5		Tabebuia		0,7002801					9,39875	-75,3553	
5	ROBLE	Rosea	2,2	12	22	5,93	5,34	0,59	2	77	AF
5		Tabebuia		0,5092946					9,39865	-75,3553	
6	ROBLE	Rosea	1,6	27	20	2,85	2,57	0,29	0	67	AF
5		Tabebuia		0,5729564					9,39867	-75,3553	
7	ROBLE	Rosea	1,8	55	20	3,61	3,25	0,36	1	79	AF
5		Tabebuia		0,5729564					9,39869	-75,3554	
8	ROBLE	Rosea	1,8	55	20	3,61	3,25	0,36	4	36	AF
5		Tabebuia		0,4456327					9,39854	-75,3554	
9	ROBLE	Rosea	1,4	99	18	1,97	1,77	0,20	6	79	AF
6		Tabebuia		0,5729564					9,39879	-75,3552	
0	ROBLE	Rosea	1,8	55	20	3,61	3,25	0,36	3	32	AF
6		Tabebuia		0,5729564					9,39879	-75,3552	
1	ROBLE	Rosea	1,8	55	20	3,61	3,25	0,36	3	15	AF
6		Tabebuia		0,6684491					9,39880	-75,3552	
2	ROBLE	Rosea	2,1	98	20	4,91	4,42	0,49	1	11	AF
6		Tabebuia		0,5729564					9,39883	-75,3551	
3	ROBLE	Rosea	1,8	55	20	3,61	3,25	0,36	4	96	AF
6		Tabebuia		0,5729564					9,39885	-75,3551	
4	ROBLE	Rosea	1,8	55	20	3,61	3,25	0,36	7	98	AF
6		Tabebuia		0,6684491					9,39885	-75,3551	
5	ROBLE	Rosea	2,1	98	22	5,40	4,86	0,54	9	99	AF
6		Tabebuia		0,5729564					9,39889	-75,3551	
6	ROBLE	Rosea	1,8	55	20	3,61	3,25	0,36	9	74	AF
6		Tabebuia		0,4774637					9,39887	-75,3551	
7	ROBLE	Rosea	1,5	13	15	1,88	1,69	0,19	4	90	AF
6		Tabebuia		0,5729564					9,39894	-75,3552	
8	ROBLE	Rosea	1,8	55	18	3,25	2,92	0,32	0	05	AF



310.28  
Expediente No. 263 del 16 de septiembre de 2025  
Aprovechamiento Forestal

**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.  
( 13 MAR 2026 )**

**“POR LA CUAL SE EFECTÚAN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA DE MANERA PARCIAL, SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

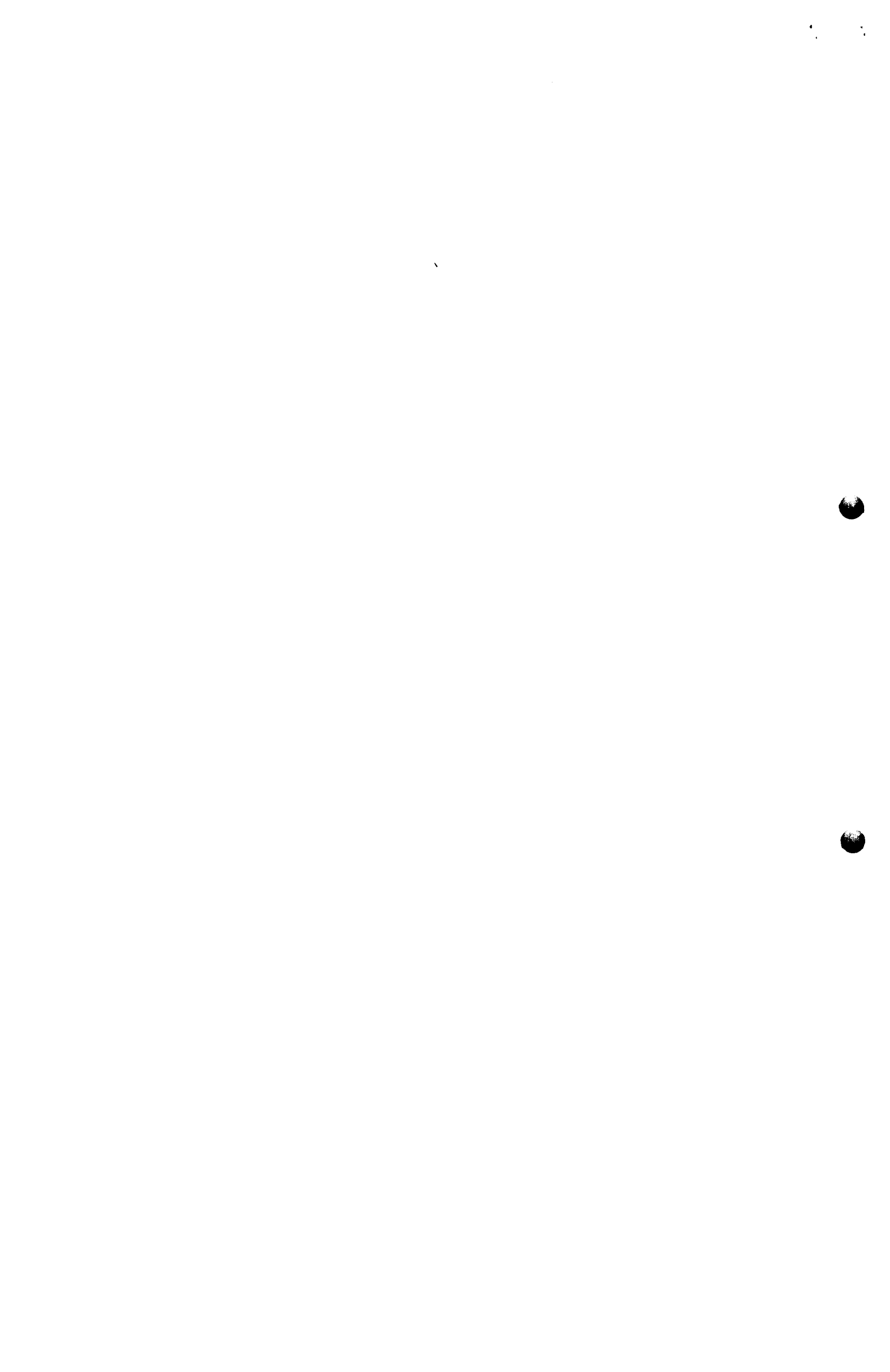
6	ROBLE	Tabebuia Rosea	1,8	0,5729564	20	3,61	3,25	0,36	9,39899	-75,3550	
9				55					6	75	AF
7	ROBLE	Tabebuia Rosea	2,4	0,7639419	20	6,42	5,78	0,64	9,39905	-75,3549	
0				4					0	92	AF
7	ROBLE	Tabebuia Rosea	1,8	0,5729564	20	3,61	3,25	0,36	9,39907	-75,3549	
1				55					4	91	AF
7	ROBLE	Tabebuia Rosea	1,6	0,5092946	20	2,85	2,57	0,29	9,39912	-75,3548	
2				27					1	85	AF
7	ROBLE	Tabebuia Rosea	1,6	0,5092946	20	2,85	2,57	0,29	9,39806	-75,3544	
3				27					7	11	AF
7	ROBLE	Tabebuia Rosea	1,6	0,5092946	20	2,85	2,57	0,29	9,39917	-75,3546	
4				27					4	93	AF
<b>TOTAL</b>						<b>285,74</b>	<b>200,018</b>	<b>85,722</b>			

**Tabla 7. Volumen de madera por especie.**

ESPECIE	Nº INDIVIDUOS	VOLUMEN COMERCIAL(m³)	VOLUMEN DE RESIDUOS (m³)	VOLUMEN TOTAL (m³)
<i>Samanea saman</i>	6	38,934	16,686	55,62
<i>Tabebuia roseae</i>	64	150,031	64,299	214,33
<i>Sterculia apetala</i>	4	11,053	4,737	15,79
<b>TOTAL</b>	<b>74</b>	<b>200,018</b>	<b>85,722</b>	<b>285,74</b>

**ARTÍCULO SEXTO:** El señor **JUAN BAUTISTA BORJA JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.607.691, para el presente aprovechamiento deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas:

- No exceder la cantidad de **SETENTA Y CUATRO (74)** árboles para aprovechamiento forestal aislado, únicamente de las especies: sesenta y cuatro (64) *Tabebuia rosea* (Roble), seis (6) *Samanea saman* (Campano), cuatro (4) *Sterculia Apetala* (Camajón), equivalente a un volumen de madera comercial de **DOSCIENTOS COMA CERRO DIECIOCHO METROS CÚBICOS (200,018 m³)**, (calculado mediante la fórmula  $Vol = \frac{\pi}{4} * DAP^2 * ht * ff$ , donde el factor forma usado es 0,7).
- Capacitar al personal que va a ejecutar las labores de aprovechamiento para que las realice con un criterio técnico y ambiental.





Ambiente

Nº - 0113

310.28  
Expediente No. 263 del 16 de septiembre de 2025  
Aprovechamiento Forestal

**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.**

( 13 MAR 2026 )

**“POR LA CUAL SE EFECTÚAN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA DE MANERA PARCIAL, SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

- El corte y apeo de los árboles deben ser dirigidos, para evitar accidentes a los operarios o que en su caída arrastren innecesariamente otros árboles vecinos.
- La fauna evidenciada en el área y estipulada en el documento aportado denominado “INFORME TÉCNICO”, deberá ser ahuyentada y reubicada, durante las labores a ejecutar.
- En el caso de las aves, se sugiere reubicar los nidos y polluelos que se encuentren en árboles.
- La presencia del equipo a realizar el aprovechamiento no debe causar impactos mayores a esta área, por lo tanto, deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atenten más de lo necesario sobre la Biota presente en el área.
- El aprovechamiento forestal deberá ser realizado bajo las metodologías y criterios técnicos definidos en el “INFORME TÉCNICO”, aportado por el peticionario.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El señor **JUAN BAUTISTA BORJA JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.607.691, deberá realizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados y la respectiva movilización de los productos y/o residuos forestales obtenidos en un término de **CIENTO VEINTE DÍAS (120)** días calendarios, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El señor **JUAN BAUTISTA BORJA JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.607.691, deberá presentar un **PLAN DE COMPENSACIÓN**, en un término de **SESENTA (60)** días calendarios contados a partir de la finalización de actividades de aprovechamiento forestal, el cual deberá contar con los siguientes criterios técnicos:

**8.1.1.** Se debe establecer en las áreas ecológicamente equivalentes a las afectadas, en lugares que representen la mejor oportunidad de conservación efectiva

**8.1.2.** Localizarse en la subzona hidrográfica dentro de la cual se desarrolla el proyecto, obra o actividad o las subzonas hidrográficas circundantes, y la zona hidrográfica dentro de la cual se desarrolla el proyecto, obra o actividad, la selección de la zona hidrográfica deberá ser sustentada con base en condiciones técnicas que justifiquen su priorización.





310.28  
Expediente No. 263 del 16 de septiembre de 2025  
Aprovechamiento Forestal



Ambiente

Nº-0113

### CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

( 13 MAR 2026 )

### “POR LA CUAL SE EFECTÚAN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA DE MANERA PARCIAL, SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

8.1.3. Deben estar preferiblemente identificadas en el Plan Nacional de Restauración, las áreas de importancia para la conservación, los portafolios regionales o nacionales de compensación, las áreas protegidas que en su plan de manejo o documento técnico de soporte de declaratoria o ampliación definan acciones específicas de conservación (preservación, restauración y uso sostenible), instrumentos de ordenamiento del territorio o instrumentos de ordenamiento ambiental del territorio, entre otros. Aportando al cumplimiento de las metas de conservación y restauración a nivel regional y nacional.

#### 8.2. **Ámbito geográfico de la compensación y prioridades:**

8.2.1. Subzona hidrográfica del proyecto o subzonas circundantes.

8.2.2. Zona hidrográfica del proyecto, sustentando técnicamente la priorización.

#### 8.3. **Ecosistemas equivalentes y conectividad:**

8.3.1. Si el área compensatoria propuesta es menor, deberá incluirse conectividad ecológica con potencial de restauración, rehabilitación, recuperación y uso sostenible como acción complementaria.

8.3.2. Se priorizarán áreas adyacentes a otras áreas a las cuales se hayan implementado otras acciones de compensación que puedan estar registradas en el **Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales – REAA**, siempre y cuando aumente el área del ecosistema donde se hayan implementado dichas acciones o le garantice la conectividad con aquellos de los que depende.

8.4. **Cartografía:** Se deberá anexar mapa de ubicación geográfica del polígono en **formato PDF, shape y KML/KMZ**.

8.5. **Sobre “cómo” compensar:** El plan deberá tener enfoque **socioambiental**, definiendo las acciones de compensación bajo alguno o varios de los siguientes enfoques: **restauración, rehabilitación y/o recuperación**, especificando los criterios priorizados. Las acciones contempladas en el marco del Plan de Compensación deberán ser previamente concertadas y viabilizadas con la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CAR SUCRE.

8.6. **Plan de inversiones:** Incluir un **plan de inversión detallado** para el establecimiento y **cinco (5) años de mantenimiento** de la compensación.

8.7. **Evaluación de riesgos:** El plan deberá contener una **evaluación de riesgos bióticos, físicos, económicos y sociales** asociados a su implementación, junto con una propuesta para su mitigación.

8.8. **Plan de mantenimiento:** Se deberán detallar todas las actividades de mantenimiento a realizar para garantizar el éxito de la compensación, tales como riego, replanteo, poda, resiembra, fertilización y control de plagas. Este plan deberá





310.28  
Expediente No. 263 del 16 de septiembre de 2025  
Aprovechamiento Forestal



Ambiente

Nº - 0113

**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.**

( 13 MAR 2026 )

**“POR LA CUAL SE EFECTÚAN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA DE MANERA PARCIAL, SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

presentarse, para un periodo de cinco (05) años. Asimismo, CARSUCRE realizará el seguimiento por este mismo periodo de tiempo.

**8.9. Cronograma de ejecución:** Donde se muestre de manera detallada el tiempo en que serán ejecutadas cada una de las actividades de establecimiento mantenimiento y monitoreo, durante los cinco (05) años previamente mencionados.

**8.10. Anexos:**

- Certificado de tradición y libertad del predio seleccionado para la compensación.
- Copia de la cédula o documento de identidad de los propietarios del predio.
- Certificado de existencia y representación legal (Cámara de comercio) con vigencia no superior a tres (3) meses e identificación del representante legal.
- Actas o acuerdos de compromiso con el propietario del predio.
- Polígono del área de compensación en formato SHAPE, MKL/KMZ y PDF.

**8.11. Cantidad de especímenes a establecer como medida de compensación:** Se deberán detallar aspectos como el nombre científico, nombre común, status de conservación y la cantidad individuos a establecer de cada especie.

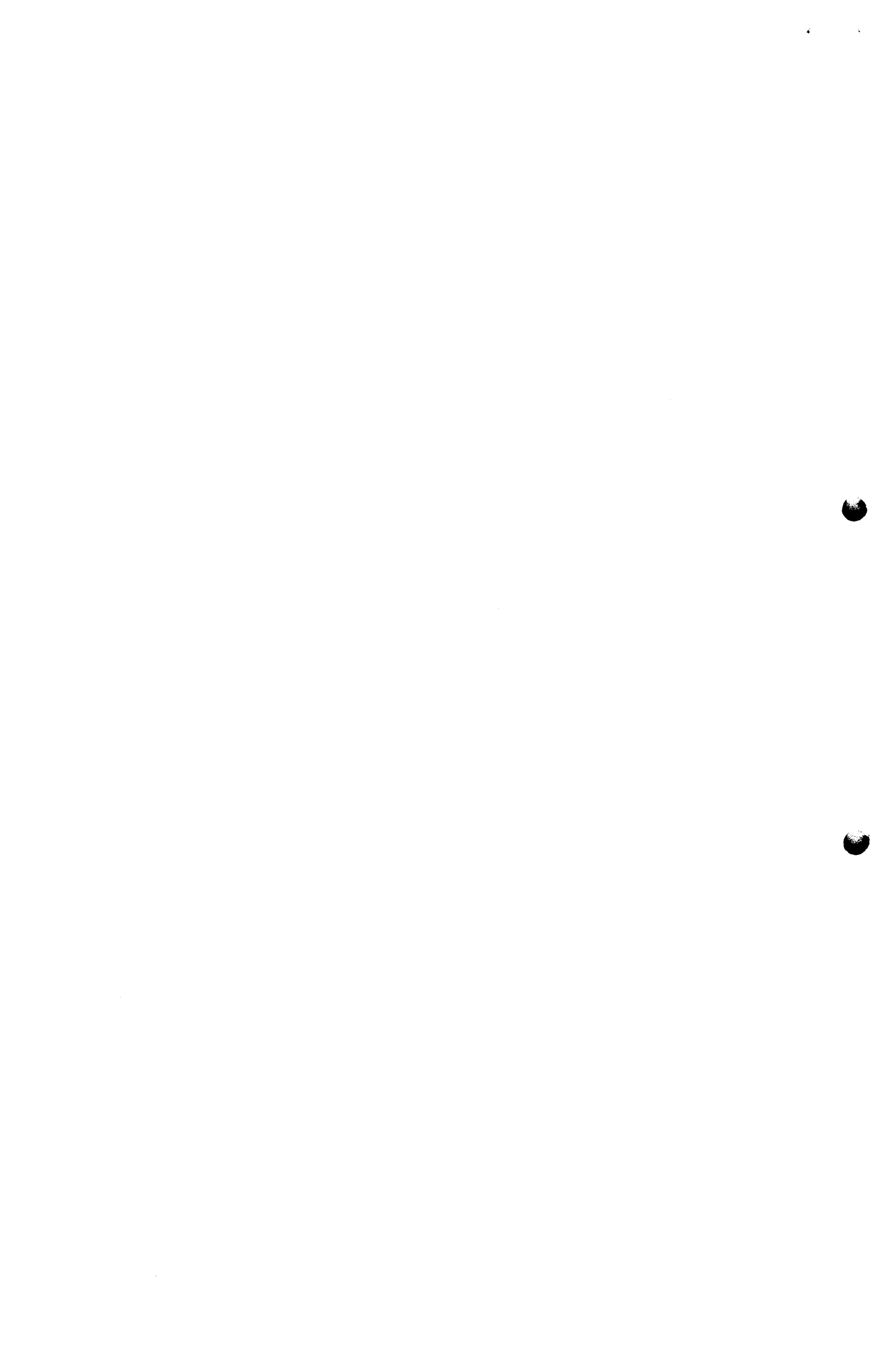
**Cantidad:** como medida de compensación por los **SETENTA Y CUATRO (74)** árboles a aprovechar de las especies *Tabebuia roseae* (Roble), *Samanea saman* (Campano), y *Sterculia Apetala* (Camajón), se deberá realizar en **TOTAL** el establecimiento de **MIL SESENTA (1060) nuevos árboles.**

**Especies:** Los árboles a compensar deberán ser previamente concertados con la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE, sin embargo se deberá priorizar especies nativas de la región los cuales deben ser sembrados conforme lo estipulado en el presente artículo.

**ARTÍCULO NOVENO:** Hace parte integral de la presente providencia el **Concepto Técnico No. 0427 del 18 de diciembre de 2025** emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

**DÉCIMO DÉCIMO:** El autorizado, deberá dar aviso a la Corporación Autónoma Regional de Sucre **CARSUCRE**, del inicio de las obras a ejecutar y la finalización de las mismas, con la finalidad de realizar las respectivas visitas de seguimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** De conformidad con la Resolución No. 1909 del 2017, modificada mediante Resolución No. 081 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, “por medio de la cual se establece





310.28  
Expediente No. 263 del 16 de septiembre de 2025  
Aprovechamiento Forestal



Ambiente

Nº - 0113

**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.**

( 13 MAR 2026 )

**“POR LA CUAL SE EFECTÚAN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA DE MANERA PARCIAL, SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

el Salvoconducto Único Nacional en Línea”: los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (Vital), para lo cual deberá allegar a la Recepción de la Corporación o al correo carsucre@carsucre.gov.co, los siguientes documentos:

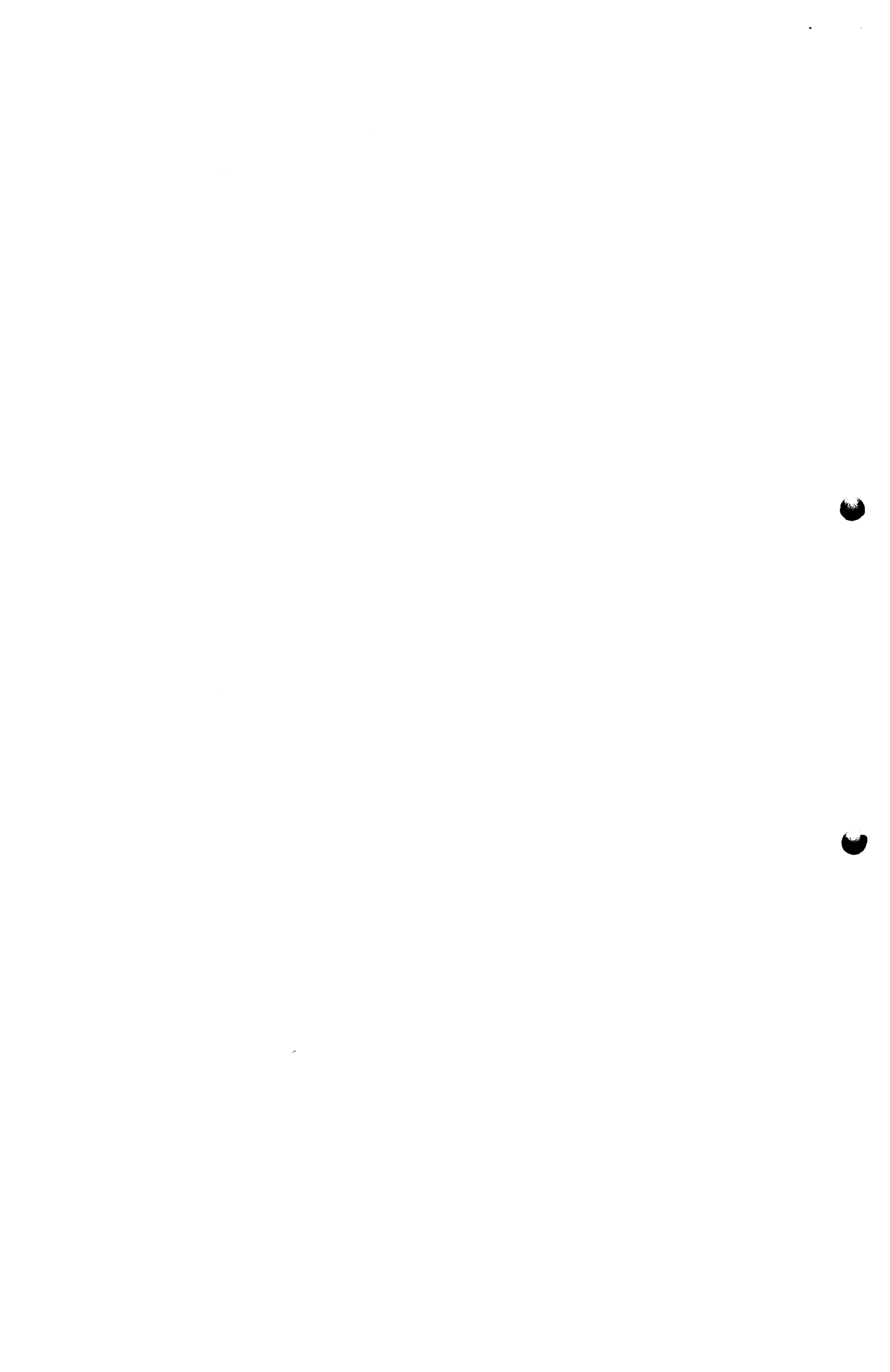
- 11.1. Copia del documento de identidad del titular del permiso (personas naturales)
- 11.2. En caso de ser persona jurídica, deberá aportar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad, acompañado del documento de identidad del representante legal.
- 11.3. Poder y/o autorización otorgada por el titular del permiso para solicitar y retirar los salvoconductos.
- 11.4. Copia del recibo de pago por concepto de Tasa por Aprovechamiento Forestal.
- 11.5. Copia de la Resolución que otorga la autorización de Aprovechamiento Forestal.
- 11.6. Constancia de la notificación de la Resolución que otorga la autorización de Aprovechamiento Forestal.

**Parágrafo.** El cobro del papel de impresión del Salvoconducto Único Nacional, se registrará por lo establecido en la Resolución No. 0004 de 13 de Enero de 2026, es decir, ONCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS Mcte (\$11.672), por cada página.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El autorizado, en ningún momento podrá incinerar los productos resultantes de la actividad de aprovechamiento forestal, deberá recoger todos los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el área aseada.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 y en todas aquellas que se dicten en materia de protección de manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y del Medio Ambiente.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** CAR SUCRE no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal.





310.28  
Expediente No. 263 del 16 de septiembre de 2025  
Aprovechamiento Forestal



Ambiente

Nº-0113

**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.**  
**( 13 MAR 2025 )**

**“POR LA CUAL SE EFECTÚAN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA DE MANERA PARCIAL, SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Las medidas y obligaciones establecidas en la presente providencia serán objeto de seguimiento técnico por parte de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, mediante visitas de verificación, con la siguiente periodicidad **mínima**:

- **Una (1) visita técnica** durante el término otorgado para las actividades de aprovechamiento forestal y movilización.

**Parágrafo.** La Corporación se reserva el derecho de realizar **visitas adicionales en cualquier momento, número y sin previo aviso**, si lo considera pertinente, así como de **exigir medidas complementarias** para garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales impuestas.

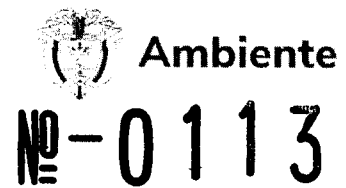
**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia, **COMUNÍQUESE** a la Subdirección Administrativa y Financiera, los artículos QUINTO y DÉCIMO QUINTO de la presente resolución, para que procedan a generar la liquidación por seguimiento a la actividad de aprovechamiento forestal, de conformidad a sus competencias.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** **NOTIFÍQUESE** de lo dispuesto en el presente auto, de manera personal o por aviso, según sea el caso, al señor **JUAN BAUTISTA BORJA JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.607.691, en la Calle 27 # 25-40, barrio Polo Nuevo, en el municipio de Sampedra (Sucre), y al los correos electrónicos: [tellezimpuestos@hotmail.com](mailto:tellezimpuestos@hotmail.com) ; [jdborja@outlook.es](mailto:jdborja@outlook.es) , de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia **REMÍTASE** copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial y en la página web de la Corporación.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Remítase copia del presente acto administrativo a **MUNICIPIO DE MORROA**, para su exhibición en un lugar visible al público.



310.28  
Expediente No. 263 del 16 de septiembre de 2025  
Aprovechamiento Forestal

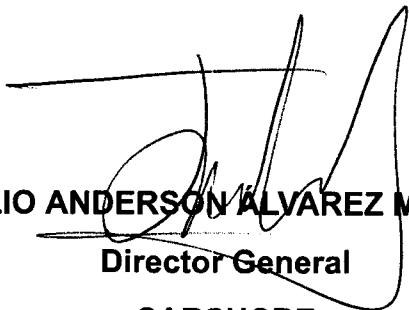
**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.  
( 13 MAR 2025 )**

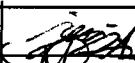
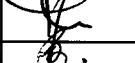
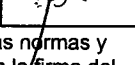
**“POR LA CUAL SE EFECTÚAN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA DE MANERA PARCIAL, SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el director general de CARSUCRE, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Una vez ejecutoriado el presente acto, **REMÍTASE** a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta corporación a efectos de realizar la respectiva visita de seguimiento.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIO ANDERSON ALVAREZ MONTH**  
Director General  
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Jesús Enrique Arrieta Paternina	Abogado contratista	
Revisó	Mariana C. Támara Galván	Asesora Jurídica	
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

